

VII.1. FUNCIÓN DE GASTO 7 “ASUNTOS DE ORDEN PÚBLICO Y SEGURIDAD INTERIOR”, ACTIVIDAD INSTITUCIONAL 381 “SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN DE LA ACTUACIÓN POLICIAL”

(SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA)

Auditoría ASCM/145/19

FUNDAMENTO LEGAL

La presente auditoría está fundada y motivada en los artículos 122, apartado A, base II, sexto y séptimo párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 62 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13, fracción CXI, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1; 2, fracciones XIV y XLII, inciso a); 3; 8, fracciones I, II, IV, VI, VII, VIII, IX, XXVI y XXXIII; 9; 10, incisos a) y b); 14, fracciones I, VIII, XVII, XX y XXIV; 22; 24; 27; 28; 30; 32; 33; 34; 35; 36; 37; 61; y 62 de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México; y 1; 4; 5, fracción I, inciso b); 6, fracciones V, VII y VIII; y 31 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Ciudad de México; y de conformidad con el Programa General de Auditoría aprobado.

ANTECEDENTES

En su Informe de Cuenta Pública de 2019, la Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC) reportó para la Actividad institucional 381 “Supervisión y Evaluación de la Actuación Policial”, haber alcanzado una meta física de 322,366 personas, que representaron un incremento del 53.5% respecto a las 210, 061 personas contempladas en la meta original autorizada, así como un presupuesto ejercido de 215,601.0 miles de pesos”, lo que representó una disminución de 0.9% en relación con el presupuesto aprobado de 217,461.2 miles de pesos.

CRITERIOS DE SELECCIÓN

La selección de esta auditoría se sustentó en los siguientes criterios, contenidos en el Manual de Selección de Auditorías vigente de esta entidad de fiscalización:

“Importancia Relativa”. Se seleccionó la actividad institucional 381 “Supervisión y evaluación de la actuación policial”, porque la variación de la meta física fue de 53.5% respecto a la establecida originalmente.

“Propuesta e Interés Ciudadano”. La actividad institucional se seleccionó toda vez que el sujeto de fiscalización fue objeto de denuncias ciudadanas y de denuncias en el Buzón Ciudadano de esta Auditoría Superior de la Ciudad de México.

“Presencia y Cobertura”. Para garantizar que eventualmente se revisen todos los rubros susceptibles de ser auditados, por estar contenidos en la Cuenta Pública de la Ciudad de México y toda vez que esta actividad no ha sido auditada por este órgano fiscalizador mediante una auditoría de desempeño.

OBJETIVO

El objetivo de la revisión consistió en fiscalizar las acciones de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, para cumplir las metas y objetivos establecidos en la actividad institucional 381 “Supervisión y Evaluación de la Actuación Policial”, consistentes en inhibir actos irregulares y de corrupción de la actuación policial, realizando las investigaciones correspondientes y atendiendo las quejas y denuncias.

ALCANCE Y DETERMINACIÓN DE LA MUESTRA

Se evaluaron los resultados obtenidos por la SSC respecto de la actividad institucional 381 “Supervisión y Evaluación de la Actuación Policial”. La revisión comprendió el Control Interno y las vertientes Competencia de los Actores, Eficacia, Eficiencia, y Economía.

Respecto de la Evaluación del Control Interno, se revisaron los mecanismos implementados por el sujeto fiscalizado para contar con una seguridad razonable, en cuanto al cumplimiento de metas y objetivo de la actividad institucional y a la normatividad aplicable, considerando los componentes Ambiente de Control, Administración de Riesgos, Actividades de Control Interno, Información y Comunicación, así como Supervisión y Mejora Continua.

Por lo que se refiere a la vertiente Competencia de los Actores, se determinó si el sujeto fiscalizado fue competente para realizar las acciones contenidas en la actividad institucional en revisión; si la SSC contó con perfiles de puesto; y si el personal asignado a la actividad institucional cubrió los requisitos de éstos. Asimismo, se verificó si los servidores públicos recibieron la capacitación respectiva, conforme a la normatividad aplicable.

En cuanto a la vertiente Eficacia, se revisaron los resultados alcanzados respecto de los objetivos y metas establecidos, así como la transparencia y rendición de cuentas, específicamente lo reportado en el Informe de Cuenta Pública, la información publicada en su Portal de Transparencia, así como los mecanismos de medición y evaluación implementados.

En relación con la vertiente Eficiencia, se midió y calificó cómo se utilizaron los recursos humanos, materiales y financieros; para ello, se identificaron y analizaron los instrumentos, métodos y procedimientos con los cuales operó el sujeto fiscalizado para cumplir los objetivos planteados en la actividad institucional.

En lo concerniente a la vertiente Economía, se verificó si el sujeto fiscalizado contó con medidas de racionalidad y austeridad, y si éstas contribuyeron al logro de los objetivos de la actividad institucional en revisión.

Para la obtención de información suficiente y adecuada, se aplicaron principalmente los procedimientos de auditoría siguientes: estudio general, análisis, investigación, recálculo y cuestionarios en las áreas que intervinieron en la operación de la actividad institucional, con objeto de evaluar su participación en el cumplimiento de los objetivos establecidos.

Para medir la pertinencia del control interno implementado, se aplicó a los servidores públicos de estructura encargados de operar la actividad institucional en revisión, un cuestionario correspondiente al Modelo de Evaluación del Control Interno para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Ciudad de México, y se llevó a cabo la revisión de las acciones, planes, métodos, procedimientos y otras medidas establecidas por la SSC, para cumplir su misión institucional, consistente en “Preservar y proteger el orden público, la integridad personal y los bienes de toda la población de la Ciudad de México, ejercitando acciones

de participación ciudadana, profesionalización de las instituciones policiales y óptima aplicación de la tecnología en el otorgamiento del servicio de seguridad pública, que contribuyan a prevenir la comisión de delitos, en coordinación con los niveles de Gobierno”. De manera particular, se valoró si estas herramientas fueron apropiadas y suficientes para garantizar la operación y el cumplimiento de las metas y objetivos de la actividad institucional citada. En esta revisión se consideraron los componentes Ambiente de Control, Administración de Riesgos, Actividades de Control Interno, Información y Comunicación, y el de Supervisión y Mejora Continua.

Respecto a la competencia legal de los actores, se realizó el análisis de las atribuciones de la SSC señaladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; la Constitución Política de la Ciudad de México; la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México; Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México; Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, vigentes en 2019, con objeto de constatar si el sujeto fiscalizado contó con las facultades legales para operar la actividad institucional 381 “Supervisión y Evaluación de la Actuación Policial”.

Para evaluar la competencia profesional de los actores, se revisaron los requisitos mínimos, a nivel escolar y de experiencia profesional, que de acuerdo con lo establecido al respecto en los perfiles correspondientes, deben cubrir los servidores públicos asignados a la operación de la actividad institucional en revisión, para cotejarlos con la información contenida en los expedientes del personal referido.

Con objeto de comprobar si los servidores públicos mencionados contaron con los conocimientos y capacidades necesarios para realizar de manera eficiente las tareas encomendadas, se revisaron la Detección de Necesidades de Capacitación (DNC) que alimenta al Programa Rector de Profesionalización de la SSC, así como la evidencia de los cursos impartidos al personal asignado a actividad institucional fiscalizada en temáticas relacionadas con la misma.

Para evaluar la vertiente Eficacia del sujeto fiscalizado en el marco de la operación de la actividad institucional 381 “Supervisión y Evaluación de la Actuación Policial”, se valoró que en el proceso de determinación de las metas, propósito y fin de ésta última, la SSC haya observado lo dispuesto en las normas que en materia de programación le fueron aplicables; se verificó que se haya acatado la normativa en materia de rendición de cuentas; se verificó que lo reportado por la dependencia en los Informes de Avance Trimestral fuera congruente con lo reportado en su Informe de Cuenta Pública de 2019; asimismo, se revisó la normatividad aplicable y se evaluaron los instrumentos diseñados por el sujeto fiscalizado para medir sus resultados.

Respecto al análisis de la vertiente Eficiencia, se verificó que el manual administrativo de la dependencia, con registro núm. MA-5/170918-D-SSPDF-35/011117, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 10 de octubre de 2018, cumpliera en sus apartados de organización y de procedimientos lo establecido en la normatividad relacionada con la elaboración e integración de los manuales administrativos, su difusión y su congruencia con la estructura organizacional aprobada.

En cuanto a la utilización de los recursos, se evaluó si los recursos humanos, materiales y financieros asignados en 2019 a la operación de la actividad institucional 381 “Supervisión y Evaluación de la Actuación Policial” fueron suficientes y adecuados para cubrir los objetivos de dicha actividad.

En relación con la vertiente Economía, se observó que durante el ejercicio 2019, el sujeto fiscalizado no registró presupuestalmente en la actividad institucional en revisión partidas de gasto correspondientes a conceptos que deben quedar establecidos en los lineamientos de austeridad.

La auditoría se llevó a cabo a la actividad institucional 381 “Supervisión y evaluación de la actuación policial” que, en el ejercicio de 2019, estuvo a cargo de la Dirección General de Asuntos Internos, así como de la Dirección General del Consejo de Honor y Justicia de la misma dependencia.

PROCEDIMIENTOS, RESULTADOS Y OBSERVACIONES

Estudio y Evaluación del Control Interno

1. Resultado

Con objeto de evaluar el control interno implementado en la SSC, así como de identificar posibles áreas de oportunidad que contribuyan a su fortalecimiento, se aplicó la técnica de auditoría denominada estudio general, que en este caso implica obtener un conocimiento integral del sujeto fiscalizado y de la actividad institucional en revisión, mediante la obtención, análisis, y constatación aplicados a la información y evidencia documental proporcionada por el ente y la obtenida por otros medios, respecto a su estructura orgánica y funciones, normatividad aplicable, resultados obtenidos en cuanto a los objetivos y metas establecidos, utilización de los recursos asignados, así como de la aplicación del cuestionario integrado de acuerdo con el Modelo de Evaluación del Control Interno para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Ciudad de México.

Se consideró además lo establecido en el artículo 62 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 1o. de septiembre de 2017, respecto a que es una atribución de la Auditoría Superior de la Ciudad de México “verificar que los sujetos fiscalizados establezcan sistemas adecuados de control interno, que proporcione seguridad razonable en cuanto al logro de los objetivos y el adecuado uso de los recursos, asegurando que dichos controles se apliquen y funcionen de manera que garanticen el exacto cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y que las decisiones se adopten con probidad y corrección. Asimismo, que se evalúe periódicamente la eficacia de los sistemas de control”.

Se tomó en cuenta lo establecido en la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 1o. de septiembre de 2017, que en su artículo 29 define al control interno como “el proceso de verificación y evaluación con un enfoque preventivo y de acuerdo con las normas legales aplicables, implementado para garantizar la buena administración y el gobierno abierto en las dependencias [...] de la Administración Pública de la Ciudad de México, respecto de las actividades, operaciones, actuaciones, programas, planes, proyectos, metas, actividades

institucionales, aplicación de los recursos humanos, materiales, financieros e informáticos, así como la administración de la información”.

Adicionalmente, se consideró lo dispuesto en los Lineamientos de Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicados en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 8 de enero de 2018, cuyo primer objetivo consiste en “regular las actividades relativas a la planeación, programación, verificación, resultados, conclusión, dictaminación, así como plazos, procedimientos y forma que deben observarse en la implementación y aplicación del control interno”.

También se observó lo establecido en el Anexo Técnico del Manual del Proceso General de Fiscalización de la Auditoría Superior de la Ciudad de México en cuanto a que “el control interno es un proceso efectuado por el órgano de gobierno, el titular, la administración y los demás servidores públicos de una institución, con objeto de proporcionar una seguridad razonable sobre la consecución de los objetivos institucionales y la salvaguarda de los recursos públicos, así como para prevenir la corrupción”.

Para verificar si la SSC llevó a cabo el proceso referido en el marco de la actividad institucional 381 “Supervisión y evaluación de la actuación policial”, se evaluaron los cinco componentes del control interno, y se observó lo siguiente:

Ambiente de Control

Del resultado obtenido de la revisión y análisis realizados al contenido de la información y documentación proporcionada por el sujeto fiscalizado como respuesta a requerimientos de información y documentación, de la aplicación de cuestionario sobre control interno, así como de la contenida en el portal de Transparencia de la página de Internet de la SSC y la captada mediante las pruebas de auditoría realizadas, se observó lo siguiente:

Durante el ejercicio de 2019, la SSC estableció en su marco normativo al Código de Ética de la Ciudad de México, difundido por la Contraloría General mediante su publicación en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 7 de febrero de 2019. Respecto al Código de Conducta, éste se estableció mediante el Acuerdo 27/2019 por el que se expide el Código de Conducta de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, de fecha

8 de mayo de 2019, difundido entre el personal de la dependencia en mediante memorándum-circular fechado el 10 de mayo de 2019.

Atendiendo a lo establecido en la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México, y a los “Lineamientos de Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México”, publicados ambos en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 1o. de septiembre de 2017 y el 8 de enero de 2018, respectivamente, el sujeto fiscalizado instaló su “Comité de Administración de Riesgos y Evaluación de Control Interno Institucional” (CARECI) el 18 de enero de 2018 de acuerdo con el Acta de Instalación e Integración de dicho comité, mientras que el Manual de Integración y Funcionamiento del citado comité obtuvo de la Coordinación General de Evaluación, Modernización y Desarrollo Administrativo (CGEMDA) el registro núm. MEO-133/220719-D-SSC-56/010119 y fue publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 14 de agosto de 2019. El sujeto fiscalizado llevó a cabo durante 2019 cuatro sesiones ordinarias del CARECI (28 de febrero, 27 de junio, 26 de septiembre y 5 de diciembre) y una sesión extraordinaria (13 de junio).

En cuanto al manual administrativo de la SSC, en el estudio general se observó que durante el ejercicio de 2019, el sujeto fiscalizado operó con dos manuales administrativos:

1. Del 1o. de enero al 23 de diciembre de 2019 estuvo vigente el manual con número de registro MA-5/170918-D-SSPDF-35/011117, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 10 de octubre de 2018, alineado con la estructura orgánica con número de registro D-SSPDF-35/010117 otorgado por la Coordinación General de Modernización Administrativa (CGMA), cuya dictaminación favorable fue otorgada con vigencia a partir del 1o. de noviembre de 2017.
2. Del 24 al 31 de diciembre de 2019 estuvo vigente el manual con número de registro MA-42/061219-D-SSC-56/010119, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 24 de diciembre de 2019, alineado con la estructura orgánica con número de registro D-SSC-56/010119 otorgado por la CGEMDA con vigencia a partir del 1o. de enero de 2019.

En la revisión de los citados manuales, se observó que en ellos se señalaron la misión, visión, objetivos institucionales, el organigrama de la estructura básica, la organización y los procedimientos implementados, también mostraban los niveles de autoridad y responsabilidad correspondientes a cada puesto, así como las líneas de comunicación.

La versión del manual administrativo que se consideró para efectos de la presente auditoría fue el que estuvo vigente del 1o. de enero al 23 de diciembre de 2019, el cual fue difundido entre el 10 y el 31 de octubre de 2018 a los titulares de las diferentes subsecretarías, direcciones generales, direcciones ejecutivas y coordinaciones que integraban al sujeto fiscalizado, mediante oficios en los que se hacía de su conocimiento que el día 10 de octubre de 2018 se publicó en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el aviso por el cual se dio a conocer el Manual Administrativo de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, dictaminado y registrado con el número MA-5/170918-D-SSPDF-35/011117, que quedaba en resguardo electrónico y para consulta pública en la página www.sideo.cdmx.gob.mx, además de la liga específica http://www.sideo.cdmx.gob.mx/index.php/portal_c/detalleEstructura/19 y solicitaba que giraran instrucciones para que se procediera a la difusión y observación entre el personal adscrito a las áreas a su cargo.

Dicho manual administrativo contenía el denominado “Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de los Integrantes Operativos de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México”, que fue aplicado durante el ejercicio de 2019 por el sujeto fiscalizado en la operación de la actividad institucional 381 “Supervisión y evaluación de la actuación policial”.

Asimismo, en el estudio general se observó que el sujeto fiscalizado contó con perfiles de puesto, emitidos el 15 de julio de 2015 (actualmente en proceso de actualización según informó la SSC), correspondientes a cada uno de los 29 puestos de estructura de los cuales 20 corresponden a la Dirección General de Asuntos Internos y 9 a la Dirección General de Consejo de Honor y Justicia, que en 2019 fueron designados para operar la actividad institucional fiscalizada. De la revisión a los expedientes de personal correspondientes a los servidores públicos que durante 2019 ocuparon los citados puestos de estructura, se encontró que todo el personal cubría los requisitos establecidos en los perfiles correspondientes a los puestos desempeñados.

De igual manera, en cuanto a la competencia profesional de los servidores públicos, se observó que el sujeto fiscalizado llevó a cabo la DNC para conocer las áreas de oportunidad de formación policial, conforme a los Lineamientos para la Elaboración de Detección de Necesidades de Capacitación del Personal Operativo de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México. Los resultados obtenidos de la DNC alimentan al Programa

Rector de Profesionalización (PRP). Lo comentado se desarrolla en el marco de lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La Universidad de la Policía de la Ciudad de México es la encargada de impartir la capacitación definida anualmente por el PRP, y aunque esa institución informó que no se autorizó recurso presupuestal para el Programa Anual de Capacitación 2019, proporcionó evidencia de que en sus instalaciones se impartieron cursos a personal de las áreas asignadas a la operación de la actividad institucional en revisión, con material e instructores de la embajadas en México de Estados Unidos de América y Corea, en temáticas relacionadas con el objetivo de la actividad institucional auditada, consistente en “Inhibir actos irregulares y de corrupción de la actuación policial, realizando las investigaciones correspondientes y atendiendo las quejas y denuncias”.

Por lo anterior y considerando el resultado obtenido de la aplicación del Cuestionario de Control Interno, de acuerdo con la metodología y criterios del Modelo de Evaluación del Control Interno para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Ciudad de México, la implantación del control interno en cuanto al componente Ambiente de Control en 2019 por parte de la SSC alcanzó un nivel alto.

Administración de Riesgos

Con el oficio núm. AE-A/20/145 del 17 de julio de 2020, se solicitó al sujeto fiscalizado indicar “los riesgos internos y externos que afectaron el cumplimiento de las metas y objetivos de la actividad institucional 381 “Supervisión y evaluación de la actuación policial”, el mecanismo utilizado para identificar y administrar los riesgos que se presentan, así como detallar las medidas preventivas y correctivas a implementarse ante los riesgos identificados”, además de proporcionar los formatos “Cédula de Evaluación de Riesgos” y “Matriz de Administración de Riesgos”.

Como respuesta, por conducto de la Dirección General de la Comisión de Honor y Justicia, mediante el oficio núm. SSC/SDI/DGCHJ/5395/2020 del 12 de agosto de 2020, el sujeto fiscalizado informó que “el riesgo operacional de los procesos o actividades institucionales, atañen e impactan de manera directa los resultados que pueden afectar los objetivos de supervisión, estos riesgos se reflejan en el ámbito interno y externo”, siendo éstos los siguientes:

1. Estado de Fuerza limitado.
2. Imparcialidad total.
3. Fuga de información.
4. Marco Jurídico y Disciplinario.
5. Temporalidad de actividades institucionales.
6. Nexos entre policías.

Para cada uno de los riesgos mencionados, el sujeto fiscalizado proporcionó el mecanismo de identificación y administración, así como las medidas preventivas y las medidas correctivas definidas y aplicadas.

Además, conforme lo dispuesto en la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México, y en los “Lineamientos de Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México, durante 2019 la SSC aplicó la metodología establecida para requisitar por las diferentes áreas que constituyen la dependencia, los formatos siguientes: C-1 “Cédula de Evaluación de Riesgos”; C-2 “Mapa de Riesgos”; C-3 “Control Interno Determinado”; y el denominado C-4 “Resumen del Programa Anual de Control Interno”.

Adicionalmente, el sujeto fiscalizado proporcionó copia de las cédulas denominadas “Cédula de Evaluación de Riesgos” y “Mapa de Riesgos” correspondientes a cada una de las áreas que integran la dependencia.

Para tal efecto, el sujeto fiscalizado identificó y evaluó los factores que pudieran impactar en las actividades, procesos, procedimientos, trámites, funciones y operaciones, con el propósito de seleccionar los controles internos susceptibles de implementarse para disminuir la posibilidad de riesgos de alto impacto.

En el estudio general también se observó que el sujeto fiscalizado elaboró el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Administración de Riesgos y Evaluación de Control Interno Institucional de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, con número de registro MEO-

133/220719-D-SSC-56/010117. el cual fue publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 14 de agosto de 2019.

Con objeto de demostrar que dentro del componente de Administración de Riesgos se atendieron los principios correspondientes, el sujeto fiscalizado informó lo siguiente:

1. Respecto al ejercicio de la responsabilidad de vigilancia, la Dirección Ejecutiva de Rendición de Cuentas declaró que desde que se instaló el CARECI de la SSC, ha sido el órgano colegiado quien conoce lo relativo al tema de riesgos; y que de conformidad con el Lineamiento Cuarto de los Lineamientos de Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México, se define al componente Administración de Riesgos como el “proceso realizado en conjunto por los entes públicos y la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México y sus unidades administrativas, que consiste en identificar los riesgos a que están expuestos los Entes Públicos en el ámbito de sus actividades, controlar los factores que pueden ocasionarlos, a fin de determinar los controles internos que permitan contribuir a la consecución de los objetivos, metas y programas institucionales de manera adecuada.
2. En cuanto a la estructura para la rendición de cuentas, la Dirección Ejecutiva de Rendición de Cuentas contestó que “en el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública que estuvo vigente en 2019, se consideró en el artículo 3, numeral 7 fracción I, inciso f) a la Dirección Ejecutiva de Rendición de Cuentas, como área adscrita a la Oficialía Mayor; cuyas atribuciones se establecieron en el artículo 46 Bis del citado Reglamento. De acuerdo con la estructura dictaminada, se contó además con una Dirección de Integración y Análisis y, una Subdirección de Enlace y Seguimiento”.
3. En relación con haber contemplado el riesgo de corrupción y cómo lo administró, la Dirección Ejecutiva de Rendición de Cuentas informó que “si bien, durante el ejercicio 2019 las áreas que integraron a la entonces Secretaría de Seguridad Pública, no identificaron riesgos en materia de corrupción, si consideraron aquellos que podían impactar en el cumplimiento de sus objetivos, los cuales se plasmaron en los formatos C-1 “Cédula de Evaluación de Riesgos” y C-2 “Mapa de Riesgos”, entre los que se encuentran los relacionados con información confidencial o institucional filtrada a otras áreas o personas ajenas”.

Por no haber identificado riesgos en materia de corrupción y considerando el resultado obtenido de la aplicación del Cuestionario de Control Interno, de acuerdo con la metodología y criterios del Modelo de Evaluación del Control Interno para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Ciudad de México, la implantación del control interno en cuanto al componente denominado Administración de Riesgos en 2019 por parte de la SSC alcanzó un nivel medio.

Actividades de Control Interno

Con el oficio núm. AE-A/20/145 del 17 de julio de 2020, se solicitó al sujeto fiscalizado proporcionar el Programa Anual de Control Interno (PACI) correspondiente al ejercicio 2019. En respuesta, mediante el oficio núm. SSC/OM/DERC/270/2020 del 5 de noviembre de 2020, la Dirección Ejecutiva de Rendición de Cuentas proporcionó la documentación requerida.

De la revisión al PACI se observó que estaba integrado por los formatos C-1 Cedula de Evaluación de Riesgos, C-2 Mapa de Riesgos, C-3 Control Interno Determinado y C-4 Resumen de Programa Anual de Control Interno, con lo que se constató el cumplimiento de la Ley de Auditoría y Control Interno para la Administración Pública de la Ciudad de México, respecto a que dichos elementos debían ser elaborados.

En la revisión del manual administrativo vigente del 1o. de enero al 23 de diciembre de 2019, se identificó que la SSC dispuso del denominado “Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de los Integrantes Operativos de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México”, relacionado con acciones reportadas como realizadas, por parte de la Dirección General del Consejo de Honor y Justicia en el marco de la actividad institucional 381 “Supervisión y evaluación de la actuación policial”.

Respecto a las políticas, procedimientos o lineamientos que normaron en 2019 las acciones reportadas como realizadas por parte de la Dirección General de Asuntos Internos en la actividad institucional en revisión, mediante el oficio núm. SSC/DGAI/8173/2020 del 6 de octubre de 2020, el titular de dicha dirección informó que de esa área lo siguiente:

“... únicamente actúa conforme a las facultades y atribuciones establecidas en la normatividad que la rige, sujetándose primordialmente en lo dispuesto por los artículos 41, 42 y 44 de la Ley

de Seguridad Pública, 13 y 14 de la Ley Orgánica y 20 del Reglamento Interior, ordenamientos jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal. (ahora aplicable en los numerales 109 de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, 10 y 11 de la Ley Orgánica y 21 del Reglamento Interior, éstos, de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México).

”Lo anterior es así, ya que la Unidad de Asuntos Internos, es la encargada de la supervisión de la actuación policial con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los elementos policiales de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, con pleno respeto a sus derechos humanos; en vía de consecuencia y conforme a la normatividad antes descrita, la misma, se encuentra en aptitud de solicitar los correctivos disciplinarios en los asuntos de su conocimiento y en el caso de conductas que deben ser sancionadas con la suspensión o destitución deberán remitir el expediente correspondiente debidamente integrado al órgano colegiado competente, con la opinión fundada y motivada para que resuelva lo que en derecho corresponda.”

Respecto a indicadores correspondientes a los mecanismos de medición y evaluación aplicados por la SSC durante 2019 en el marco de la actividad 381 “Supervisión y evaluación de la actuación policial”, el sujeto fiscalizado proporcionó copia del formato denominado (RAP) Reporte de Avance Programático 2019 (Cifras definitivas) con información correspondiente a la Dirección General de Asuntos Internos en el que se muestran tres indicadores de gestión relacionados con el nivel de cumplimiento durante el periodo de las metas físicas programadas.

En análisis realizado a los 110 indicadores correspondientes al ejercicio de 2019 mostrados en el Portal de Transparencia de la página de internet de la SSC, se constató que todos son indicadores de gestión y que ninguno tenía relación con la actividad institucional en revisión.

Con el oficio núm. DGAE-A/20/232 del 26 de octubre de 2020, se solicitó al sujeto fiscalizado informar el funcionamiento de los mecanismos utilizados por la SSC para la cancelación de accesos a bases de datos, sistemas informáticos y demás fuentes de información, al personal que deja de laborar en la dependencia, mediante el oficio núm. SSC/SleIP/DGEPySE/6093/2020 del 4 de noviembre de 2020, la Dirección General de Evaluación, Planeación y Supervisión Estratégica, perteneciente a la Subsecretaría de Inteligencia e Investigación Policial (SleIP),

informó que de acuerdo a los artículos 17 y 50 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México y las atribuciones que se encuentran conferidas en el manual administrativo vigente de la SSC, las áreas que constituyen la dependencia tienen que emitir un oficio solicitando la cancelación de los accesos a las bases de datos de los sistemas informáticos del personal que dejó de laborar en su área. El oficio es recibido por la Oficialía de Partes de la Dirección General de Evaluación, Planeación y Supervisión Estratégica, el cual es registrado, y turnado al área responsable del sistema o base de datos para cancelación del acceso. Adicionalmente, se cuenta con una política interna que después de 3 meses de inactividad, se bloquea la cuenta o el acceso a la base de datos, y a los 6 meses es eliminada.

Con el oficio núm. AE-A/20/145 del 17 de julio de 2020, se solicitó al sujeto fiscalizado informar si se practicaron auditorías internas y externas en los ejercicios 2018 y 2019, relacionadas con la actividad institucional en revisión y, de ser el caso, proporcionar los resultados de estas, así como evidencia de haber atendido las acciones dictadas con motivo de las observaciones detectadas y las acciones realizadas para evitar la recurrencia de las citadas observaciones. En respuesta, mediante el oficio núm. SSC/DGAI/6743/2020 del 5 de agosto de 2020, el Titular de la Dirección General de Asuntos Internos informó que durante ambos ejercicios no fueron realizadas auditorías relacionadas con la actividad institucional en comento.

Debido a que la actividad institucional 381 "Supervisión y Evaluación de la Actuación Policial" no ha sido auditada por lo menos en los dos últimos ejercicios y considerando el resultado obtenido de la aplicación del Cuestionario de Control Interno, de acuerdo con la metodología y criterios del Modelo de Evaluación del Control Interno para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Ciudad de México, la implantación del control interno en cuanto al componente Actividades de Control Interno por parte de la SSC alcanzó un nivel medio.

En el marco del "Acuerdo por el que se sustituye la modalidad de las reuniones presenciales, derivadas de los resultados de auditoría, correspondientes a la revisión de cuenta pública 2019", emitido por el Auditor Superior y publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, el 20 de agosto de 2020, en la confronta, realizada por escrito con fecha 11 de diciembre de 2020, con el oficio núm. SSC/OM/DERC/306/2020 fechado el 9 de diciembre de 2020, el sujeto fiscalizado, por conducto de la Dirección General de Asuntos Internos, proporcionó información

entre la que incluyó copia del Formato RAP correspondiente al mes de septiembre de 2019, con la que el presente resultado no se modifica.

Información y Comunicación

En los apartados de organización y de procedimientos de su manual administrativo, la SSC estableció las líneas y medios de comunicación entre los mandos medios y superiores de la misma área, de diversas áreas de la dependencia, con otros entes de la Administración Pública y organizaciones de la sociedad civil, tanto a nivel local como nacional, así como con los habitantes de la Ciudad de México y visitantes de ésta.

Del estudio general se observó que los registros de las operaciones realizadas por la dependencia y reportes de éstas a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, fueron realizados mediante el Software denominado “Sistema Informático de Planeación de Recursos Gubernamentales (SAP-GRP)” y con la temporalidad (mensual, trimestral y anual) que esta dependencia requería.

Con relación a los sistemas de información o mecanismos utilizados para generar información relevante, completa y oportuna respecto de logros de metas y objetivos institucionales, el sujeto fiscalizado informó que, con base “en un informe de gestión mensual, se realiza la comparativa de datos duros contra otras gestiones o períodos, así como el avance programático de estrategias y metas establecidas y logros alcanzados como Dirección General, así como para aportar datos precisos de asuntos sobresalientes”.

Para verificar el cumplimiento en cuanto a rendición de cuentas, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México, vigentes en 2019, se analizó lo reportado en los Informes de Avance trimestral, el Informe de Cuenta Pública y lo publicado en el portal de transparencia del portal de la página de Internet de la SSC. El resultado de dicho análisis se encuentra en el resultado núm. 9 del presente Informe.

El mecanismo de control para los sistemas de información empleado por el sujeto fiscalizado, por lo sensible que resulta la información manejada, se rige por lo establecido al respecto en el

artículo 109 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. En ese contexto, en el año 2019 se implementó la Herramienta de Gestión de Tickets, la cual permite en menor tiempo crear y turnar la solicitud de bajas o cancelaciones al área correspondiente para que éstas sean atendidas a la brevedad.

Por lo anterior y considerando el resultado obtenido de la aplicación del cuestionario de control interno, de acuerdo con la metodología y criterios del Modelo de Evaluación del Control Interno para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Ciudad de México, la implantación del control interno en cuanto al componente Información y Comunicación por parte de la SSC alcanzó un nivel alto.

Supervisión y Mejora Continua

En cuanto a supervisión, se advirtió que los reportes de avance trimestral son el instrumento oficial empleado por la dependencia para llevar a cabo el seguimiento continuo y la evaluación puntual de su gestión programático presupuestal, a nivel general y por actividad institucional, ya que en ellos se consignó la información referente a la evolución de los ingresos y egresos presupuestales, así como de las principales acciones que se realizaron para dar cumplimiento a sus objetivos institucionales.

También se observó que en las acciones reportadas como realizadas durante 2019 en la actividad institucional 381 “Supervisión y evaluación de la actuación policial”, se emplean oficios, circulares y minutas de reuniones de trabajo celebradas con personal, en los que se asientan instrucciones, compromisos contraídos y reportes de avances de estos últimos.

En cuanto a la mejora continua, se analizaron los indicadores utilizados por la SSC para medir el grado de cumplimiento de sus metas y objetivos. Resultado de ello, se observó que estos instrumentos no proporcionaron información que permitiera evaluar el impacto obtenido en cuanto al objetivo de la actividad institucional en revisión, consistente en “inhibir actos irregulares y de corrupción de la actuación policial, realizando las investigaciones correspondientes y atendiendo las quejas y denuncias”.

Cabe aclarar que el PACI está constituido, entre otros elementos, con el formato C-3 Control Interno Determinado, que establece el riesgo detectado, las acciones a tomar para administrarlo, las fechas en que se realizará la revisión trimestral del resultado alcanzado y la cantidad de auditores que participarán en dicha revisión.

A causa de que los indicadores utilizados por la SSC no proporcionaron información que permitiera evaluar el impacto producido en cuanto al objetivo de la actividad institucional en revisión y considerando el resultado obtenido de la aplicación del cuestionario de control interno, de acuerdo con la metodología y criterios del Modelo de Evaluación del Control Interno para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Ciudad de México, la implantación del control interno en cuanto al componente Supervisión y Mejora Continua por parte de la SSC alcanzó un nivel medio.

En el marco del “Acuerdo por el que se sustituye la modalidad de las reuniones presenciales, derivadas de los resultados de auditoría, correspondientes a la revisión de cuenta pública 2019”, emitido por el Auditor Superior y publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, el 20 de agosto de 2020, en la confronta, realizada por escrito con fecha 11 de diciembre de 2020, con el oficio núm. SSC/OM/DERC/306/2020 fechado el 9 de diciembre de 2020, el sujeto fiscalizado, por conducto de la Dirección General de Asuntos Internos proporcionó información, entre la que incluyó copia del formato “Valija”, con la que el presente resultado no se modifica.

En la revisión y análisis de la información y documentación obtenidas mediante el cuestionario del Modelo de Evaluación del Control Interno para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Ciudad de México y la proporcionada por la SSC en atención a los requerimientos de información, así como de la obtenida mediante las pruebas de auditoría realizadas y la consulta al Portal de Transparencia de la página institucional en Internet, se concluye que durante el ejercicio de 2019, el sujeto fiscalizado no identificó riesgos en materia de corrupción, careció de indicadores de resultados que permitieran medir el impacto producido en beneficio de la ciudadanía como consecuencia de la aplicación de los recursos asignados a la actividad institucional 381 “Supervisión y evaluación de la actuación policial”; no se han realizado auditorías internas o externas a la referida actividad institucional.

Por lo anterior, la SSC alcanzó un nivel medio a nivel total en cuanto a la implantación del control interno en la dependencia, lo que significa que se requiere atender las recomendaciones generadas en la presente auditoría con objeto de fortalecer el control interno institucional. Dicha calificación es el resultado de que en dos de los cinco Componentes del Control Interno (Administración de Riesgos e Información y Comunicación) alcanzó un nivel “alto”, y en los tres componentes restantes (Ambiente de Control, Actividades de Control Interno y Supervisión y Mejora Continua) el sujeto fiscalizado obtuvo un nivel medio, por lo que se considera también que el control interno aplicado por la SSC durante 2019 no proporcionó una seguridad razonable para la consecución de las metas y objetivos de la actividad institucional 381 “Supervisión y evaluación de la actuación policial”.

En el marco del “Acuerdo por el que se sustituye la modalidad de las reuniones presenciales, derivadas de los resultados de auditoría, correspondientes a la revisión de cuenta pública 2019”, emitido por el Auditor Superior y publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, el 20 de agosto de 2020, en la confronta realizada por escrito con fecha 11 de diciembre de 2020, la Secretaría de Seguridad Ciudadana no proporcionó nueva información relacionada con el presente resultado, por lo que éste no se modifica.

Recomendación

ASCM-145-19-1-SSC

Es conveniente que la Secretaría de Seguridad Ciudadana, por conducto de la Dirección General de Asuntos Internos, formalice los mecanismos llevados a cabo para administrar los riesgos que en materia de corrupción pueden darse en relación con la actuación policial.

Recomendación

ASCM-145-19-2-SSC

Es conveniente que la Secretaría de Seguridad Ciudadana, por conducto de la Dirección General de Asuntos Internos, desarrolle e implemente indicadores que permitan evaluar el nivel alcanzado en cuanto a la inhibición de actos irregulares y de corrupción de la actuación policial, conforme se estableció en el objetivo de la actividad institucional 381 “Supervisión y evaluación de la actuación policial”.

Es conveniente que la Secretaría de Seguridad Ciudadana, por conducto de su Órgano Interno de Control, tome en consideración dentro de su Programa de Actividades, el efectuar una auditoría tendiente a verificar el cumplimiento de los objetivos establecidos para la actividad institucional 381 "Supervisión y evaluación de la actuación policial".

Competencia de los Actores

2. Resultado

Competencia Legal del Sujeto Fiscalizado

Con objeto de conocer el marco jurídico aplicable a la SSC e identificar si en 2019 contó con la facultad legal para operar la actividad institucional 381 "Supervisión y evaluación de la actuación policial", así como constatar que dichas actividades se hayan llevado a cabo de acuerdo con la normatividad aplicable y vigente, se implementaron las técnicas de auditoría consistentes en la investigación, análisis y el estudio general.

Para tal efecto, mediante el oficio núm. AE-A/20/145 del 17 de julio de 2020 se solicitó al sujeto fiscalizado proporcionar el marco jurídico-normativo que durante 2019 reguló a la actividad institucional en revisión. En respuesta, por medio de los oficios núms. SSC/DGAI/6743/2020 y SSC/SDI/DGCHJ/5395/2020 del 5 de agosto de 2020 y 12 de agosto de 2020, respectivamente, los titulares de la Dirección General de Asuntos Internos y de la Dirección General del Consejo de Honor y Justicia proporcionaron la información siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1o.; 14; 16; 21, párrafo décimo; 42, fracción 3; 108, párrafo primero, fracción III; 113, párrafo primero; y 123, apartado B, fracción XIII, párrafos primero y segundo.

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, artículos 1o.; 2o.; 3o.; 4o.; 6o.; 7o., fracciones I, II, y VI; 10, fracción III; 27; 29, fracciones I, II, IV, XII, XV, y XVI; 40; 41; 44; 78; 85; 88, apartado B, fracción XIV; 94; 99; 101; 102; 103; 104; 105; 109; y 109 bis.

Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículos 1, 7, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, y 63.

Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 41, 42, y 43.

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, artículos 1; 2; 11; 16, fracción XVI y último párrafo.

Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, artículos 1, 49, 50 al 64, 75 al 80, y 111 al 207.

Ley de Justicia Administrativas de la Ciudad de México, artículos 1, 6, 7, 10, 15 al 19, 23, 24, 26 al 29, 81, y 94.

Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, artículos 1; 2; 3; 5; 52; 53; 56; 59; 60; 66; 77; 78; 80; 82; 84; 85; 89; 90; 101 al 04; 106; 107; 108; 110; 115 al 119; 120, primero, segundo, cuarto, quinto, octavo, décimo segundo, décimo sexto y vigésimo segundo transitorios (en los expedientes iniciados por hechos sucedidos con anterioridad a la expedición de la presente, será aplicada la normatividad vigente al momento de éstos).

Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, artículos 13 y 14.

Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, séptimo y octavo transitorios.

Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, artículo 20, fracciones X, XI, y XII.

Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, artículos 3, 13, 20, 36, 60 y 61.

Reglas para el Establecimiento de la Carrera Policial de la Policía del Distrito Federal, artículos 1, 2, 56, 57, 73 al 77, y 85 al 92.

Reglamento que Establece el Procedimiento para la Conclusión de la Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, artículos 1o.; 2, fracciones II y VIII; 3o.; 8o.; 21, fracciones I y II; 26 y 27.

Código de Conducta de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

Código de Ética de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Respecto a la normatividad aplicable específicamente a la actividad institucional 381 “Supervisión y evaluación de la actuación policial”, en el análisis al Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 16 de octubre de 2008, se observó que entre las atribuciones establecidas en el artículo 20 para la DGAI, se encuentran las siguientes:

“II. Recibir y atender quejas y denuncias, así como realizar las investigaciones, relacionadas con actos irregulares y de corrupción de la actuación policial, proponiendo medidas y acciones para inhibirlos [...]

”XII. Supervisar, revisar y evaluar el cumplimiento y observancia de los preceptos legales y disposiciones vigentes, por parte de los elementos policiales y de las Unidades Administrativas Policiales, Unidades Técnico Administrativo Policiales, y Unidades de Policía Complementaria.

”XIII. Evaluar y comprobar la actuación de los mandos de las Unidades Administrativas Policiales, Unidades Técnico Administrativo Policiales, y Unidades de Policía Complementaria.”

Respecto a las atribuciones establecidas en el artículo 36 para la Dirección General de la Comisión de Honor y Justicia en el citado Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, se encuentran las siguientes fracciones:

“I. Vigilar y coadyuvar en la sustanciación de los procedimientos administrativos disciplinarios de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia;

”II. Registrar las actas, quejas y denuncias iniciadas y remitidas por las autoridades competentes de la Secretaría, en contra de los policías e integrar el expediente respectivo;

”III. Informar y, en su caso, devolver a las autoridades que remiten las actas administrativas sobre las deficiencias que presenten éstas, a fin de que sean subsanadas;

”IV. Elaborar y firmar los Acuerdos de Radicación en los que se describe la conducta que se atribuye al probable infractor, así como el fundamento legal que lo contempla;

”V. Vigilar que se realice la debida notificación de inicio de procedimiento y sobre la resolución que emita el Consejo de Honor y Justicia;

”VI. Vigilar que se elabore el Auto de Admisión de pruebas ofrecidas por el probable infractor y realizar las audiencias necesarias al desahogo de las mismas;

”VII. Elaborar los proyectos de Acuerdo de Suspensión de policías y someterlos a la aprobación del pleno del Consejo de Honor y Justicia, así como los de procedencia o improcedencia de las sanciones a los policías probables infractores;

”VIII. Formular los proyectos de Resolución y programar su presentación ante el Consejo de Honor y Justicia, para su discusión y, en su caso, aprobación en la sesión correspondiente;

”IX. Vigilar el cabal cumplimiento de las resoluciones emitidas por autoridades administrativas o judiciales, derivadas de los recursos o juicios hechos valer por los policías sujetos a procedimiento ante el Consejo de Honor y Justicia;”

Por lo anterior, se constató que la SSC contó con las atribuciones legales para realizar la actividad institucional 381 “Supervisión y evaluación de la actuación policial”, la cual tiene por objetivo “inhibir actos irregulares y de corrupción de la actuación policial, realizando las investigaciones correspondientes y atendiendo las quejas y denuncias”.

3. Resultado

Competencia Profesional de los Servidores Públicos

Con objeto de comprobar que los servidores públicos que operaron la actividad institucional en revisión, contaron con el perfil requerido para el desarrollo de sus funciones, se aplicaron

los procedimientos de estudio general y análisis de la plantilla del personal asignado a la operación en 2019 de dicha actividad y se realizó la comprobación de los perfiles de puesto en cuanto a la experiencia profesional y formación académica mediante la revisión de los currículum vitae y la constatación del nivel máximo de estudios comprobado por parte de los servidores públicos que ocuparon puestos de estructura.

Conforme al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, publicada en la *Gaceta Oficial de la Federación* el 2 de enero de 2009, establece en su artículo 7 que “las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, en el ámbito de su competencia y en los términos de esta Ley, deberán coordinarse, entre otros aspectos, para regular los procedimientos de selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación y registro de los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública”.

Asimismo, el artículo 78 de la citada ley consigna que “la Carrera Policial es el sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así como la separación o baja del servicio de los integrantes de las Instituciones Policiales”.

De acuerdo con el artículo 85 de la misma ley, entre las normas mínimas que rigen a la Carrera Policial, establece que “la Carrera Policial es independiente de los nombramientos para desempeñar cargos administrativos o de dirección que el integrante llegue a desempeñar en las Instituciones Policiales. En ningún caso habrá inamovilidad en los cargos administrativos y de dirección”. También establece que, “en términos de las disposiciones aplicables, los titulares de las Instituciones Policiales podrán designar a los integrantes en cargos administrativos o de dirección de la estructura orgánica de las instituciones a su cargo; asimismo, podrán relevarlos libremente, respetando su grado policial y derechos inherentes a la Carrera Policial”.

Con objeto de identificar a los servidores públicos de la SSC, que durante el ejercicio de 2019 participaron en la operación de la actividad institucional 381 “Supervisión y evaluación de la actuación policial”, mediante el oficio núm. AE-A/20/145 del 17 de julio de 2020 se solicitó

a la dependencia que proporcionara la plantilla de personal que cumplía con tal condición. En respuesta con el oficio núm. SSC/OM/DERC/179/2020 del 7 de agosto de 2020, el sujeto fiscalizado proporcionó las plantillas del personal pertenecientes a las Direcciones Generales de Asuntos Internos y a la del Consejo de Honor y Justicia que operó la actividad institucional en revisión durante 2019. En el análisis a dichas plantillas se constató que participaron 29 puestos de estructura, de los cuales 20 correspondieron a la DGAI y nueve a la DGCHJ.

Con los oficios núms. AE-A/20/145 y AE-A/20/232 del 17 de julio y 26 de octubre de 2020, respectivamente, se solicitó al sujeto fiscalizado proporcionar los perfiles de puesto autorizados, correspondientes al personal de estructura que operó la actividad institucional en revisión durante el ejercicio de 2019. Mediante los oficios núms. SSC/OM/DERC/179/2020 del 7 de agosto de 2020 y SSC/OM/DERC/270/2020 del 5 de noviembre de 2020, la SSC dio respuesta a la solicitud de información. En el análisis de los perfiles se comprobó la existencia, entre otros, de los requerimientos generales siguientes:

1. Direcciones Generales

- a) Nivel académico: Superior, titulado o certificado.
- b) Área o Especialidad: Licenciatura o Maestría en Derecho, Administración Policial, Criminología y/o conocimientos inherentes a la Disciplina Militar y/o carreras afines.
- c) Área de experiencia: 5 años en Logística Policial, Administración Pública e Investigación, Recursos Humanos, Procuración de Justicia.

2. Direcciones de Área

- a) Nivel académico: Superior, titulado o certificado.
- b) Área o Especialidad: Licenciatura en Derecho, Seguridad Pública, Administración Policial, Criminología e Investigación Policial y/o carreras afines.
- c) Área de experiencia: 3 años en Supervisión de Operativos Policiales, conocimientos de normatividad, legislación e implementación de acciones de mejora.

3. Subdirecciones

- a) Nivel académico: Superior, titulado o certificado.
- b) Área o Especialidad: Licenciatura en Derecho y/o carreras afines.
- c) Área de experiencia: 3 años en Procuración de Justicia, Derecho Administrativo, Derecho Constitucional, Derechos Humanos, Recursos Humanos, Control de Gestión.

4. Jefaturas de Unidad Departamental

- a) Nivel académico: Medio Superior concluido o Superior, titulado o certificado.
- b) Área o Especialidad: Licenciatura en Derecho, Bachillerato Técnico en carreras afines o equivalente al nivel, Policía de Carrera con el grado de Segundo Oficial.
- c) Área de experiencia: 2 años en Procedimientos de tipo jurídico y administrativos de servidores públicos, procesos sistemáticos de operación de la función policial y su régimen disciplinario y de responsabilidades, Administración Pública y Planeación Estratégica, producción de inteligencia en el área policial o militar.

Todos los perfiles de puesto analizados fueron revisados y autorizados el 15 de julio de 2015, y el sujeto fiscalizado informó que, en la actualidad, éstos están en proceso de actualización.

Con la finalidad de verificar que los servidores públicos que en 2019 operaron la actividad institucional en revisión ocupando los puestos de estructura, cubrieron los perfiles correspondientes a los puestos asignados, mediante el oficio núm. AE-A/20/232 del 26 de octubre de 2020 se solicitó al sujeto fiscalizado proporcionar copia de los currículum vitae y los comprobantes del nivel máximo de estudios de los 29 servidores públicos que durante 2019 desempeñaron puestos de estructura. Por medio del oficio núm. SSC/OM/DERC/270/2020 del 5 de noviembre de 2020, el sujeto fiscalizado proporcionó la información requerida. Mediante el cotejo de la experiencia profesional plasmada en los currículum vitae y de la evidencia documental del nivel máximo de estudios comprobado con lo establecido en los perfiles de puesto, se

constató que los referidos servidores públicos cubrieron los requerimientos académicos y de experiencia profesional definidos en el perfil de puesto que a cada uno de ellos correspondía.

Por lo anterior, se concluye que, el personal de estructura perteneciente a las Direcciones Generales de Asuntos Internos y la del Consejo de Honor y Justicia asignados en 2019 a la operación de la actividad institucional 381 “Supervisión y evaluación de la actuación policial” cubrió los requisitos de formación académica y de experiencia profesional establecidos en los perfiles de puesto definidos por la SSC con base en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

4. Resultado

Capacitación

A fin de verificar si durante 2019 el personal de estructura asignado por la SSC a la actividad institucional en revisión, obtuvo la capacitación necesaria para el desempeño de las funciones asignadas que coadyuvara al cumplimiento de metas y objetivos, se aplicaron las técnicas de estudio general y la de análisis.

La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la Federación el 2 de enero de 2009, establece en su artículo 7 que las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de su competencia y en los términos de esta Ley, deberán coordinarse, entre otros aspectos, para regular el procedimiento de capacitación de los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública.

El artículo 27 de la citada ley refiere que la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública estará integrada por los titulares de las dependencias encargadas de la Seguridad Pública de la Federación, las entidades federativas y será presidida por el titular de la Secretaría de Gobernación de la Administración Pública Federal, quien se podrá auxiliar del Comisionado Nacional de Seguridad.

El artículo 29 de la referida ley establece las funciones de la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública, entre las que se encuentra las de promover la capacitación, actualización y

especialización de los miembros de las Instituciones Policiales, conforme al PRP, así como la de formular, de conformidad con los criterios del Consejo Nacional, el PRP de las Instituciones Policiales, cualquiera que sea su adscripción.

Asimismo, el artículo 78 de la misma Ley consigna que la Carrera Policial es el sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen, entre otros, a los procedimientos de formación y certificación.

Con objeto de conocer si la SSC llevó a cabo la elaboración de la DNC que hubiera servido como base para la elaboración del Programa Anual de Capacitación 2019 del sujeto fiscalizado, mediante el oficio núm. AE-A/20/145 del 17 de julio de 2020 se solicitó al sujeto auditado proporcionar dicho diagnóstico. En respuesta, mediante el oficio núm. SSC/SDI/DGCP/2601/2020 del 31 de julio de 2020, la Dirección General de Carrera Policial proporcionó copia del oficio núm. SDI/DGCP/DP/18399/2018 del 27 de septiembre de 2018, con el que la Directora General de Carrera Policial, con fundamento en lo dispuesto por el acuerdo núm. 15/2017 por el que se expiden los Lineamientos para la Elaboración de la Detección de Necesidades de Capacitación del Personal Operativo de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, envió al Director General de la Universidad de la Policía de la Ciudad de México, el reporte de la mencionada detección llevada a cabo en 2018, con objeto de que los resultados fueran tomados en cuenta en la integración de su Agenda Anual de Capacitación correspondiente a 2019.

No obstante que los referidos lineamientos establecen en el Inciso Cuarto que la DNC será aplicado de manera anual a una muestra mínima del 5.0% de la policía preventiva de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, en el análisis a la información proporcionada, se observó que la DNC fue el instrumento de diagnóstico práctico aplicado por la Universidad de la Policía de la Ciudad de México (UPCDMX) a una muestra, en el caso de 2018, correspondiente al 30.0% (10,400 evaluaciones) del estado de fuerza del personal operativo de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México para conocer las áreas de oportunidad de formación policial, dirigido al desarrollo de las habilidades, conocimientos y actitudes, a fin de que brinde un mejor servicio a la ciudadanía, conforme lo establecido en los referidos lineamientos.

También se constató que, como parte de la DNC, la Dirección General de Carrera Policial evaluó en 2018 a un total de 10,558 policías, de los cuales 13 fueron Inspectores, 470 Oficiales y

10,075 Policías, en temáticas de Evaluación de Percepción Policial, Evaluación Teórica Policial y Encuesta Policial. Esta parte de la DNC se basó en los Perfiles de Puesto de la Policía de Proximidad, encaminados a la función que realizan acorde con su jerarquía policial.

De igual manera, como parte de la DNC, en 2018 se aplicó una encuesta a 10,400 ciudadanos con objeto de conocer su opinión respecto al actuar policial.

En general, de conformidad con los citados lineamientos, para el DNC correspondiente a 2018, se aplicaron los cinco instrumentos siguientes:

1. Evaluación de Percepción Policial: Consiste en una autoevaluación de la función policial en cuanto a sus conocimientos operativos, jurídicos, administrativos y técnicos.
2. Evaluación Teórica Policial: Analiza los conocimientos del personal operativo, mediante la aplicación de un cuestionario de ocho preguntas de Tronco Común y ocho de acuerdo con su jerarquía policial, para un gran total de 16 reactivos.
3. Encuesta Policial: Consiste en un breve cuestionario que explora el punto de vista del personal operativo de su entorno social, institucional y laboral.
4. Encuesta Ciudadana: Instrumento que nos permite conocer la opinión de la ciudadanía del actuar policial, tomando como referencia las temáticas de Confianza, Ética Policial, Capacitación, Profesionalización y Actuación Policial.
5. Es el análisis y valoración del dominio que muestra el personal operativo en las Habilidades, Destrezas y Conocimientos de la Función Policial. Tal como lo establecen los Lineamientos de la DNC, le corresponde implementarla a la Universidad de la Policía de la Ciudad de México.

En cuanto a sus conocimientos operativos, jurídicos, administrativos y técnicos, la DNC estableció las áreas de conocimiento que fueron tomadas del PRP emitido por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, siendo éstas las siguientes:

Áreas de conocimiento	Descripción
Jurídico Administrativo	Comprende actividades de capacitación que dan fundamento legal a la actuación policial.
Deontológico Axiológico	Son acciones de capacitación encaminadas a fomentar y desarrollar la visión, misión y valores de la institución, así como la doctrina y pertenencia institucional.
Desarrollo Integral	Son las acciones que fomentan el crecimiento personal y el desarrollo de habilidades que le permitan establecer relaciones interpersonales que generen un buen clima laboral.
Investigación e Inteligencia Policial	Actividades académicas cuyo objetivo es generar conocimiento y desarrollar habilidades sobre técnicas específicas de investigación e inteligencia policial.
Manejo y Mantenimiento de Equipos Técnicos	Actividades académicas encaminadas a desarrollar y actualizar conocimientos y habilidades para el manejo de equipo técnico, como radio transmisión, telecomunicación, entre otros.
Calidad, Productividad e Innovación	Es el programa encaminado a buscar la mejora del desempeño laboral, por medio de la transformación de los procesos y las técnicas de trabajo.
Metodología Operativa	Son actividades académicas dirigidas a desarrollar, actualizar y reafirmar habilidades y conocimientos necesarios para el buen desempeño policial, acciones encaminadas a reforzar y desarrollar conocimientos y habilidades técnico-operativas policiales.
Manejo y Mantenimiento de Transportes	Acciones cuya finalidad es desarrollar habilidades para el manejo adecuado de emergencias de transporte terrestre, aéreo y anfíbio con los que cuenta la institución, así como su mantenimiento.
Desarrollo físico Policial	Son acciones que fomentan el desarrollo de habilidades físicas que le permitan al policía mantener un estado saludable que se ve reflejado en un mejor rendimiento policial.
Habilidades Administrativas e Informáticas	Todas aquellas acciones de capacitación, cuya finalidad es desarrollar y reafirmar habilidades y destrezas, para el desempeño de sus funciones administrativas, así como para el manejo de equipo de cómputo.

Los resultados obtenidos del DNC alimentan al PRP, cuyo objetivo consiste en “establecer las políticas generales en la materia, así como un conjunto de contenidos homologados y estructurados en unidades didácticas de enseñanza-aprendizaje que consoliden la formación inicial, actualización, especialización y, en términos generales, el desarrollo profesional de los elementos de las instituciones policiales”.

La UPCDMX es la encargada de impartir la capacitación definida anualmente por el PRP, y aunque el titular de la Universidad informó que no se autorizó recurso presupuestal para el Programa Anual de Capacitación 2019, proporcionó evidencia documental de que durante 2019 en sus instalaciones se impartieron cursos a personal de la Dirección General de Asuntos Internos, con material e instructores de la embajadas en México de Estados Unidos de América y Corea, en temáticas relacionadas con el objetivo de la actividad institucional sujeta a revisión, consistente en “Inhibir actos irregulares y de corrupción de la actuación policial, realizando las investigaciones correspondientes y atendiendo las quejas y denuncias.”

La información sobre los cursos brindados al personal de la DGAI es la siguiente:

Curso	Instancia que imparte	Período de impartición
Habilidades de Entrevista	Personal de la Embajada de Estados Unidos en México	Del 17 de junio al 12 de julio de 2019
Investigación de Antecedentes	Personal de la Embajada de Estados Unidos en México	Del 9 de septiembre al 18 de octubre de 2019
Anticorrupción e Investigación-Asuntos Internos	Personal de la Embajada de Corea en México	Del 23 de septiembre al 4 de octubre de 2019
Marco Jurídico- Asuntos Internos	Personal de la Embajada de Estados Unidos en México	Del 21 de octubre al 29 de noviembre de 2019

El sujeto fiscalizado también proporcionó copia de los controles de asistencia del personal de la Dirección General de Asuntos Internos a los cursos referidos.

Por su parte, la Dirección General de la Comisión de Honor y Justicia, mediante el oficio núm. SSC/SDI/DGCHJ/5395/2020 del 12 de agosto de 2020, informó que en “relación de los cursos de capacitación impartidos en 2019, que estuvieron directamente relacionados con la actividad en revisión no es posible atenderlo en los términos que solicita, toda vez que en el año 2019 no se recibieron cursos de capacitación relacionados con la actividad de Supervisión y Evaluación de la Actuación Policial.”

Cabe aclarar que, el titular de la UPCDMX también proporcionó copia del Programa General de Formación Policial 2019, que cuenta con cursos para el nivel Básico o Inicial, Actualización, Especialización Técnica, Especialización Profesional, de Mandos o Alta Dirección, y Seguridad Privada.

Por lo anterior, se concluye que el sujeto fiscalizado contó con un DNC y aunque no se autorizó recurso presupuestal para el Programa Anual de Capacitación 2019, se llevó a cabo el Programa General de Formación Policial 2019 y los servidores públicos de la Dirección General de Asuntos Internos recibieron cursos en temáticas directamente relacionadas con el objetivo de la actividad institucional 381 “Supervisión y evaluación de la actuación policial”. En este escenario, el personal de la Dirección General de la Comisión de Honor y Justicia no participó en los citados cursos.

En el marco del “Acuerdo por el que se sustituye la modalidad de las reuniones presenciales, derivadas de los resultados de auditoría, correspondientes a la revisión de cuenta pública 2019”, emitido por el Auditor Superior y publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, el 20 de agosto de 2020, en la confronta realizada por escrito con fecha 11 de diciembre de 2020, la Secretaría de Seguridad Ciudadana no proporcionó nueva información relacionada con el presente resultado, por lo que éste no se modifica.

Recomendación

ASCM-145-19-4-SSC

Es conveniente que la Secretaría de Seguridad Ciudadana, por conducto del Titular de la Universidad de la Policía de la Ciudad de México, implemente mecanismos de control y supervisión para que el personal asignado a la Dirección General de la Comisión de Honor y Justicia sea considerado durante la realización de la Detección de Necesidades de Capacitación, así como en el Programa Anual de Capacitación de la dependencia.

Eficacia

5. Resultado

Programación de la Meta Física de la Actividad Institucional

A fin de verificar que en la programación de la meta física de la actividad institucional 381 “Supervisión y evaluación de la actuación policial” se consideraron elementos que permitieran determinar el nivel de desempeño a alcanzar, se efectuó el examen de los papeles de trabajo y de los métodos empleados por la Dirección General de Asuntos Internos y la Dirección General de la Comisión de Honor y Justicia para su instauración, ello requirió la aplicación de las siguientes técnicas de auditoría: Investigación, Estudio General, Análisis y Recálculo.

En el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2019 se indicó que uno de los problemas más sentidos de la población es el de la inseguridad pública, por lo que es importante hacer más eficiente el trabajo de la policía. Se precisó que, para tal efecto, se restaurarían los controles internos de la SSC con el fin de acabar con la corrupción y se promovería la evaluación ciudadana de la policía.

Con base en ello, en el Programa Operativo Anual (POA) de 2019 se autorizó el ejercicio de 217,461.2 miles de pesos para la ejecución de la actividad institucional 381 “Supervisión y evaluación de la actuación policial”, cuya meta física consistió en supervisar, honrar y, en su caso, sancionar la actuación de 210,061 elementos policiales.

Con objeto de verificar que la meta física descrita constituyó la expresión cuantificable de los resultados asociados al cumplimiento del propósito de la actividad institucional fiscalizada, que consistió en “implementar programas, medidas y acciones para inhibir actos irregulares y de corrupción”, se analizó la información relativa a los métodos de cálculo empleados por la SSC para su determinación, con base en la metodología descrita en el apartado IV del Manual de Programación-Presupuestación para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2019 y en lo establecido en el artículo 28, fracción III, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, vigente en 2019, el cual ordena que la programación y presupuestación anual del gasto público se realizará con apoyo en los Anteproyectos de Presupuesto y con base en “la evaluación de los avances logrados en el cumplimiento de los objetivos y metas del Programa General y los avances sectoriales con base al Sistema de Evaluación del Desempeño, las metas y avances físicos financieros del ejercicio fiscal anterior y los pretendidos para el siguiente ejercicio”.

Dicho análisis comprendió el estudio general del sujeto fiscalizado, el examen de las normas aplicables en materia de programación, el recálculo de datos y la revisión del Anteproyecto del Presupuesto de Egresos 2019, el techo presupuestal comunicado por la Secretaría de Administración y Finanzas (SAF) y los Informes de Cuenta Pública del período 2015-2019.

De este modo, se identificó que la meta física programada se integró por las siguientes metas específicas: efectuar inspecciones aleatorias al quehacer policial de 196,980 efectivos, llevar a cabo 10,500 investigaciones de los hechos expuestos en las quejas y denuncias presentadas por la ciudadanía por motivo de actos irregulares y de corrupción cometidos por elementos policiales, atender 380 procedimientos administrativos y disciplinarios por faltas graves a los principios de actuación policial previstos en la Ley de Seguridad Pública de la Ciudad de México, resolver 2,200 procedimientos administrativos y disciplinarios instaurados al personal operativo implicado en la comisión de conductas fuera de la norma, y entregar el reconocimiento al mejor policía del año. Igualmente; se observó que las tres primeras metas

específicas fueron competencia de la Dirección General de Asuntos Internos, en tanto que las dos últimas fueron responsabilidad de la Dirección General de la Comisión de Honor y Justicia.

Mediante el oficio núm. DGAE-A/20/216 del 30 de septiembre de 2020, se solicitó al sujeto fiscalizado que describiera el método empleado para cuantificar cada una de estas metas específicas. En respuesta, en el oficio núm. SSC/DGAI/8173/2020 del 6 de octubre de 2020, señaló que la cuantificación de las metas a cargo de la Dirección General de Asuntos Internos se realizó con base en datos históricos; sin embargo, no describió los cálculos matemáticos efectuados. Referente al procedimiento empleado para la cuantificación de las metas a cargo de la Dirección General del Consejo de Honor y Justicia, no se proporcionó información al respecto.

Por lo anterior, se concluye que los valores numéricos de las metas físicas definidas por el sujeto fiscalizado constituyeron los objetivos cuantitativos programados para cumplir el “Propósito” de la actividad institucional en revisión; sin embargo, debido a que la SSC no proporcionó información en la que se pudiera identificar las expresiones algebraicas del cálculo de los niveles máximos de logro, no fue posible valorar si el nivel de desempeño esperado fue establecido a partir de la capacidad técnica, humana y financiera disponible en ese momento.

En el marco del “Acuerdo por el que se sustituye la modalidad de las reuniones presenciales, derivadas de los resultados de auditoría, correspondientes a la revisión de cuenta pública 2019”, emitido por el Auditor Superior y publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, el 20 de agosto de 2020, en la confronta, realizada por escrito con fecha 11 de diciembre de 2020, con el oficio núm. SSC/OM/DERC/306/2020 fechado el 9 de diciembre de 2020, el sujeto fiscalizado, por conducto de la Dirección General de Asuntos Internos proporcionó información, entre la que incluyó copia del Anteproyecto del Presupuesto de Egresos 2019 y del formato del CAMAI, con la que el presente resultado no se modifica.

Recomendación

ASCM-145-19-5-SSC

Es necesario que la Secretaría de Seguridad Ciudadana, por conducto de la Dirección General de Asuntos Internos, establezca mecanismos de control y supervisión a fin de asegurarse de que el proceso de programación de las metas físicas se ajuste a lo dispuesto en la normativa aplicable.

6. Resultado

Cumplimiento de la Meta Física Programada

Para evaluar el cumplimiento de las metas programadas de la actividad institucional fiscalizada, se revisó y analizó la información programática y financiera proporcionada por la SSC como evidencia documental de los resultados alcanzados, con base en la aplicación de las siguientes técnicas de auditoría: Estudio General, Análisis, Investigación, Observación y Recálculo.

De acuerdo con los artículos 13 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y 109 de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, vigentes en 2019, la SSC “contará con una unidad de asuntos internos encargada de la supervisión de la actuación policial con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los integrantes de la Policía de la Ciudad de México”. Por otra lado, el artículo 3, fracción XXIV, de la primera ley citada, dispone que la dependencia deberá “establecer procedimientos expeditos para atender las denuncias y quejas de los particulares con relación al ejercicio de sus atribuciones o por posibles actos ilícitos de su personal”, por su parte, el artículo 116, fracción I, del segundo ordenamiento, establece que en las instituciones de seguridad ciudadana existirá una Comisión de Honor y Justicia, que será el órgano colegiado competente para conocer y resolver sobre “las faltas graves en que incurran el personal policial a los principios de actuación previstos en la presente Ley y demás disposiciones aplicables”.

Con base en ello, en el Proyecto de Presupuesto de Egresos y el POA 2019 estableció que el conjunto de operaciones asociadas a la actividad institucional 381 “Supervisión y Evaluación de la Actuación Policial” tendrían como meta vigilar la actuación de 196,980 efectivos, investigar las denuncias por actos presumiblemente cometidos por 10,500 elementos y atender los procedimientos administrativos y disciplinarios instaurados a 2,580 policías.

Según lo reportado en el Informe de Cuenta Pública de 2019, durante el ejercicio en revisión, el número de elementos policiacos cuya actuación se supervisó, investigó o se sancionó fue de 322,366 efectivos, lo que representó un incremento de 53.5% respecto de la meta física programada, como se muestra en el siguiente cuadro.

(Efectivos policiales)

Concepto	Meta programada (1)	Meta alcanzada (2)	Variación porcentual $(2) - (1) / (2) \times 100$ (3)
Inspecciones aleatorias	196,980	307,035	55.9
Investigaciones	10,500	14,110	34.4
Procedimientos disciplinarios por conducta fuera de la norma legal	2,200	881	-60.0
Procedimientos administrativos y disciplinarios por faltas graves	380	339	-10.8
Reconocimiento al mejor policía del año	1	1	0.0
Total	<u>210,061</u>	<u>322,366</u>	53.5

A fin de comprobar la veracidad de los datos descritos, se efectuó el estudio de la normativa aplicable, el análisis de los registros estadísticos generados, el recálculo de los datos y el examen del soporte documental de los resultados alcanzados y de la aplicación de los protocolos para la supervisión del personal policiaco y para el desahogo de los procedimientos administrativos y disciplinarios instaurados.

De este modo, en la revisión de los Reportes de Avance Programático mensuales y del informe anual de actividades de la Dirección General de Asuntos Internos, se advirtió que durante 2019 se supervisaron a 307,035 elementos, lo que equivale a un incremento de 55.9% respecto de la meta prevista. Este total se integró de la siguiente manera: 106,971 elementos de la Policía de Proximidad, 40,640 agentes de vialidad, 29,584 elementos de agrupamientos y 129,840 elementos de la Policía Complementaria (Policía Auxiliar y Policía Bancaria e Industrial). Como resultado de estas acciones, se solicitó, por parte de mandos superiores, el arresto de 78,530 efectivos, siendo la Policía Complementaria quien presentó el mayor número de casos, con 53,617 solicitudes.

Como evidencia de lo expuesto, la Dirección General de Asuntos Internos proporcionó 50 reportes de hechos emitidos por diversos supervisores en los que describen irregularidades detectadas al momento de efectuar la visita de supervisión; el lugar, fecha y hora de los acontecimientos; nombre y número de placa de los efectivos involucrados; y las medidas adoptadas en el marco de sus funciones.

Por otra parte, se reportó que durante el año en revisión se iniciaron 8,763 carpetas de investigación administrativa que involucraron a 14,110 efectivos, 34.4% más que la meta programada. Al respecto, se revisaron cinco carpetas de investigación administrativa o quejas, advirtiéndose que fueron integradas por los siguientes documentos: acuerdo de inicio, datos generales, narración de hechos, constancia de entrevista, credenciales de identificación, antecedentes laborales, memorándums y acuerdos correctivos disciplinarios, entre otros.

Como consecuencia de estas acciones, se llevaron a cabo 339 procedimientos administrativos disciplinarios por faltas graves, que involucraron al mismo número de elementos, lo que equivale a una disminución de 10.8% en comparación a lo esperado. De estos actos, 211 fueron por destitución y 128 por suspensión correctiva. Se explicó que esta disminución se debió al mayor número de diligencias y cantidad de tiempo para integrar las carpetas de investigación para acreditar la comisión de dichas faltas. A efecto de documentar estos resultados, la dependencia proporcionó copia de los expedientes de dos procedimientos administrativos disciplinarios por faltas graves, iniciados en julio de 2016 y septiembre de 2017 y radicados en febrero y junio de 2019, respectivamente. En su revisión, se verificó que estos procedimientos se integraron por las siguientes etapas: desarrollo de la investigación para la aclaración de los hechos, admisión de la demanda, elaboración y entrega del acta de notificación al presunto infractor, preclusión de pruebas, desahogo de pruebas y alegatos, cierre del procedimiento y emisión de la resolución.

Referente a las sanciones por faltas a los principios en las leyes que regulan la actuación policial, se revisaron 44 actas de sesiones ordinarias del Consejo de Honor y Justicia. Producto de ello, se advirtió que fueron desahogados 841 procedimientos disciplinarios instaurados a 881 elementos policiacos por conductas contrarias a la norma aplicable, lo que representa una disminución de 60.0% en relación con la cantidad de elementos prevista. En el siguiente cuadro se muestran los causales de los procedimientos, así como el total de los elementos sancionados y de los efectivos relacionados con casos improcedentes:

Causales	Número de elementos policiales
Por faltar más de tres ocasiones en un período de 30 días naturales.	509
Por faltas a la disciplina, previstas y sancionadas en la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal y demás normatividad aplicable.	87
Recomendaciones del Centro de Control y Confianza.	111
Recursos de rectificación por la aplicación de correctivos disciplinarios.	133
Improcedencias	41
Total	<u>881</u>

Respecto a la disminución de la meta alcanzada en comparación a la programada, el sujeto fiscalizado indicó que fue consecuencia de los constantes cambios del titular de la Dirección General del Consejo de Honor y Justicia, de los ajustes a la estructura orgánica de esa unidad administrativa, así como de las modificaciones a la normativa aplicable a la SSC.

En relación con la designación del mejor policía del año, se revisó el comunicado núm. 3638, publicado el 21 de diciembre de 2019 en la página web de la dependencia, en el que se dio a conocer la entrega de esta distinción por parte de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México.

A partir del análisis de la información y documentación se concluye que, de manera general, el sujeto fiscalizado alcanzó la meta física programada de la actividad institucional 381 “Supervisión y evaluación de la actuación policial” superándola en 53.5%; sin embargo, las metas específicas relacionadas con el desahogo de procedimientos disciplinarios por conducta fuera de norma legal quedaron 60.0% debajo de la meta programada y los procedimientos administrativos y disciplinarios por faltas graves quedaron 10.8% debajo de lo programado, lo cual se atribuye a los ajustes a que fue sometida la estructura orgánica de la SSC y a los cambios en la legislación que la norma.

7. Resultado

Cumplimiento del Objetivo, Fin y Propósito de la Actividad Institucional

Se revisó y analizó la evidencia documental de los resultados alcanzados por la SSC para verificar si la dependencia cumplió el objetivo, fin y propósito de la actividad institucional 381 “Supervisión y evaluación de la actuación policial”.

En el apartado IV, numeral 2, inciso a), del Manual de Programación-Presupuestación para la Formulación del Anteproyecto del Presupuesto de Egresos 2019, se señala que el proceso de integración del Anteproyecto de Presupuesto de las Unidades deberá efectuarse en dos fases: Integración por Resultados e Integración Financiera. La primera de ellas comprenderá la elaboración del Guion del Programa Operativo Anual y del Marco de Política Pública, en tanto que la segunda consistirá en generación de la Cartera de Inversión y el Analítico de Claves, entre otros documentos.

De manera particular, se ordena que el Guion del POA deberá incluir información que describa los objetivos anuales, estrategias y metas; asimismo, contendrá la misión y visión de la dependencia, el diagnóstico de las características del entorno, las líneas de acción y la vinculación de las actividades institucionales con los objetivos del Programa General de Desarrollo (PGD). Por su parte, el Marco de Política Pública deberá incorporar información esencial de las actividades institucionales que se ejecutarán durante el ejercicio fiscal, entre ella la relativa a su fin y propósito; el primero deberá expresar el fin último al que coadyuvará la actividad institucional, en tanto que el segundo constituye el impacto que se espera lograr como resultado de la operación de la actividad institucional.

A partir de lo anterior, se efectuó la revisión de los apartados “Guion del Programa Operativo Anual” y “Marco de Política Pública General” del Anteproyecto del Presupuesto de Egresos 2019 de la SSC, en la que se identificaron el objetivo, fin y propósito y de la actividad institucional en cita; categorías que fueron definidas en los siguientes términos:

Objetivo: “Inhibir actos irregulares y de corrupción de la actuación policial, realizando las investigaciones correspondientes y atendiendo las quejas y denuncias”.

Fin: “Inhibir actos irregulares y de corrupción de la actuación policial” y “Abatir las prácticas de corrupción de las y los servidores públicos y garantizar la legal y transparente actuación de los mismos, de igual manera evaluar e incentivar las actuaciones meritorias”.

Propósito: “Implementar programas, medidas y acciones para inhibir actos irregulares y de corrupción de la actuación policial” y “Generar un estado de legalidad, profesionalismo y estricto apego a los Derechos Humanos en toda actuación policial”.

Para verificar el cumplimiento de tales conceptos, se llevó a cabo el estudio general del sujeto fiscalizado; el análisis de informes de resultados de las acciones emprendidas por la Dirección General de Asuntos Internos para supervisar la actuación policial, investigar los casos de denuncia y atender los procedimientos administrativos, así como por la Dirección General del Consejo de Honor y Justicia para resolver los procedimientos administrativos y disciplinarios que le fueron presentados; la investigación sobre el proceso y mecanismos empleados para la recolección y tratamiento de información y el recálculo de datos.

De esta forma, se identificó que, como consecuencia de las inspecciones aleatorias practicadas por la Dirección General de Asuntos Internos, se efectuó el arresto de 78,530 efectivos policíacos, cantidad que representa el 25.6% de los elementos que fueron sujetos de supervisión en 2019. Según los informes anuales provistos, esta proporción es mayor en 7.5 y 6.1 puntos porcentuales respecto de lo reportado en 2017 y 2018, respectivamente, lo cual significa que la eficacia de los operativos de inspección y supervisión para inhibir irregularidades en la actuación policial disminuyó, como se muestra en el cuadro siguiente:

Concepto	2017	2018	2019
Elementos supervisados en la vía pública.	391,883	445,684	307,035
Acciones de mando solicitadas (arrestos).	71,006	86,853	78,530
Arrestos/elementos supervisados x 100	18.1	19.5	25.6
Carpetas de investigación administrativas resueltas.	9,863	12,771	10,153
Procedimientos administrativos y disciplinarios por faltas graves.	228	144	339
Procedimientos/carpetas resueltas x 100	2.3	1.1	3.3
Carpetas de investigación administrativa iniciadas.	11,584	12,355	8,763

Se advirtió de que fueron resueltas por la unidad administrativa citada, 10,153 carpetas de investigación administrativa, de ellas, el 3.3% derivaron en procedimientos administrativos disciplinarios por faltas graves, e involucraron a 339 efectivos policiales. Como producto del cotejo entre estos resultados y los obtenidos en 2017 y 2018, se encontró que el porcentaje señalado fue mayor en 1.0 y 2.2 puntos porcentuales, situación que revela un aumento en la incidencia de conductas que implicaron la destitución o la suspensión del personal policiaco, que en el caso de la actividad institucional en revisión fue de 211 y 128 elementos, en ese orden.

Igualmente, se observó que durante 2019 se iniciaron 8,763 carpetas de investigación administrativas por quejas y denuncias ciudadanas, 24.4% y 29.1% menos que las iniciadas en 2017 y 2018, respectivamente.

Referente a las acciones efectuadas por la Dirección General del Consejo de Honor y Justicia para cumplir el Objetivo y Propósito de la actividad institucional fiscalizada, en 2019 resolvió 841 procedimientos disciplinarios por conducta fuera de la norma legal, instaurados a 881 efectivos policiales. Al equiparar estos resultados con los que, en la materia, fueron alcanzados en 2017 y 2018, se observó una disminución de 59.1% y de 55.3% en el número de procedimientos resueltos, toda vez que, según la información proporcionada mediante el oficio núm. SSC/SDI/DGCHJ/DPD/041/2020 del 6 de octubre de 2020, en esos años el Consejo de Honor Justicia resolvió 2,054 y 1,973 procedimientos, respectivamente, en los cuales se vieron implicados 2,524 y 2,431 policías. Esta situación denota deficiencias en el desempeño de las funciones de la Dirección General del Consejo de Honor y Justicia.

Con base en la información y documentación proporcionadas, se concluye que el sujeto fiscalizado cumplió el propósito de la actividad institucional en revisión, en razón de que tanto la Dirección General de Asuntos Internos como la Dirección General del Consejo de Honor y Justicia actuaron conforme a las atribuciones que les fueron conferidas en los artículos 20, fracciones II y III; y 36, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, respectivamente, consistentes en la atención de quejas y denuncias, la práctica de investigaciones relacionadas con conductas irregulares y la ejecución de acciones para la prevención de actos de corrupción de los elementos policiales, en el caso de la Dirección General de Asuntos Internos; y en la colaboración en la sustanciación de los procedimientos administrativos disciplinarios, en el caso de la Dirección General del Consejo de Honor y Justicia. No obstante que en 2019 disminuyó el número de carpetas de investigación administrativas iniciadas, en comparación a la cantidad reportada en 2017 y 2018, el porcentaje de arrestos respecto al número de elementos supervisados y el porcentaje de los procedimientos administrativos y disciplinarios por faltas graves respecto de las carpetas de investigación administrativas resueltas, fueron superiores en comparación a los reportados en los dos años previos.

8. Resultado

Mecanismos de Medición y Evaluación

La Ley General de Contabilidad Gubernamental vigente en 2019, establece en el artículo 54 que la información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública deberá “incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal”; además, señala que para ello “se deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo”.

En cuanto al ámbito local, el penúltimo párrafo del artículo 28 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad México, publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 31 de diciembre de 2018, vigente en 2019, establece que el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos “se elaborará por Dependencia [...] estimando los costos para alcanzar los resultados cuantitativos y cualitativos previstos en las metas, así como los indicadores necesarios para medir su cumplimiento”. Por otra parte, el artículo 40 del mismo ordenamiento dispone que “las Dependencias [...] elaborarán Programas Operativos Anuales para la ejecución del Programa General de Desarrollo de la Ciudad de México y de los programas de mediano plazo, [...] debiendo presentar los indicadores que serán utilizados para la evaluación de cada programa”.

Con base en lo anterior, mediante el oficio núm. AE-A/20/145 del 17 de julio de 2020, se solicitó a la SSC que proporcionara los indicadores estratégicos y de gestión utilizados para evaluar el cumplimiento de las metas y objetivos de la actividad institucional en revisión. En respuesta, anexo al oficio núm. SSC/OM/DERC/179/2020 del 7 de agosto de 2020 el sujeto fiscalizado proporcionó copia de los Reportes de Avance Programático 2019 de la Dirección General de Asuntos Internos y de la Dirección General del Consejo de Honor y Justicia. En la revisión, se identificó que la información de estos documentos corresponde a los resultados definitivos de la actividad institucional fiscalizada, los cuales fueron descritos en el resultado núm.6 del presente informe.

Cabe señalar que de conformidad con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), publicados en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2013, vigente en 2019, un indicador es la “expresión cuantitativa o, en su caso, cualitativa que proporciona un medio sencillo y fiable para medir logros, reflejar los cambios vinculados con las acciones del programa, monitorear y evaluar sus resultados”. Asimismo, en su numeral sexto, se indica que para cada indicador deberá elaborarse una ficha técnica que contendrá, cuando menos, los siguientes elementos: nombre del indicador, definición del indicador, método de cálculo, frecuencia de medición, unidad de medida y metas.

Con base en lo anterior, se encontró que los datos presentados corresponden a expresiones cuantitativas de las metas específicas alcanzadas y no a indicadores de resultados, ya que todo indicador, además de contener los elementos descritos, debe representar la relación entre dos o más variables, la cual permita determinar el grado de cumplimiento del objetivo y propósito de la actividad institucional 381 “Supervisión y evaluación de la actuación policial”, conocer el efecto de la intervención las unidades administrativas responsables de su operación y detectar las causas de incumplimiento o desviaciones que den lugar a posibles ajustes o adecuaciones en las estrategias y líneas de acción. Debido a ello, se examinaron los indicadores de desempeño publicados en la página web de la dependencia; sin embargo, ninguno de ellos se encontraba asociado a la actividad institucional en revisión.

Del análisis anterior, se concluye que la SSC no dispuso de indicadores que le permitieran establecer el grado de inhibición de los actos irregulares y de corrupción cometidos por efectivos policiales, así como identificar el avance en la generación de un estado de legalidad y profesionalismo en toda actuación policial.

En el marco del “Acuerdo por el que se sustituye la modalidad de las reuniones presenciales, derivadas de los resultados de auditoría, correspondientes a la revisión de cuenta pública 2019”, emitido por el Auditor Superior y publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, el 20 de agosto de 2020, en la confronta, realizada por escrito con fecha 11 de diciembre de 2020, el sujeto fiscalizado no proporcionó nueva información relacionada con el presente resultado, por lo que éste no se modifica.

En el resultado número 1, recomendación ASCM-145-19-2-SSC del presente informe, se considera el mecanismo que permita al sujeto fiscalizado evaluar el nivel alcanzado en cuanto a la inhibición de actos irregulares y de corrupción de la actuación policial, conforme se estableció en el objetivo de la actividad institucional 381 “Supervisión y evaluación de la actuación policial”, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

9. Resultado

Rendición de Cuentas y Transparencia

Para verificar si la SSC habilitó los medios y mecanismos para conservar y difundir la información relativa al desempeño de las unidades administrativas responsables de operar la actividad institucional fiscalizada, se revisó la documentación que, en materia de rendición de cuentas, fue proporcionada por esa dependencia, así como la información dispuesta en su portal de transparencia.

En el artículo 6, fracción XXXVIII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, vigente en 2019, se define a la rendición de cuentas como la atribución del individuo para exigir al poder público que dé a conocer y ponga a disposición, la información relativa a las acciones y decisiones asumidas durante el desarrollo de su actividad, los indicadores empleados y los resultados obtenidos; así como el deber del poder público de cumplir las obligaciones que le son conferidas en la legislación de la materia, y garantizar el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República. Por otra parte, en el artículo 121 de esta ley se dispone que es responsabilidad de los sujetos obligados conservar en forma impresa y difundir y mantener actualizada en sus respectivos sitios de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, información pública sobre los temas, documentos o políticas que les corresponda. De forma específica, su fracción XXI establece que los sujetos obligados deberán conservar, difundir y actualizar la información financiera sobre el ejercicio del presupuesto asignado general y por programas, así como los informes trimestrales sobre la aplicación de los recursos.

Por otra parte, la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, en su artículo 2, fracción XXII señala que la Cuenta Pública es el documento técnico que el Poder Ejecutivo entrega al Congreso con la información de los recursos, las finanzas y la contabilidad de todos los entes públicos; por otro lado, la fracción XXXI indica que el Informe Trimestral: es el documento de rendición de cuentas, en el cual el Gobierno de la Ciudad de México reporta al Congreso el estado de las finanzas y deuda públicas, desde el inicio del ejercicio fiscal hasta el término del trimestre correspondiente.

En este sentido, para verificar si la SSC conservó y difundió la información sobre las acciones, recursos y resultados de la actividad institucional en revisión, en términos de lo dispuesto en la normativa citada, se analizó la información presentada en los Informes de Avance Trimestral y el Informe de Cuenta Pública de 2019 proporcionados por la dependencia, se cotejó la información consignada en dichos informes y la documentación soporte de los resultados alcanzados y se revisó el contenido que, en materia de transparencia, fue publicado en la página web de la Secretaría.

De esta manera, se verificó que en los Informes de Avance Trimestral fue incluida la información sobre el comportamiento programático de la actividad institucional en revisión, la cual fue consistente con la reportada en el Informe de Cuenta Pública de 2019, toda vez que las metas físicas original y alcanzada en ambos documentos son equivalentes, como se muestra en el cuadro siguiente:

(Efectivos)				
	Original	Programada	Alcanzada	Porcentaje de cumplimiento (3) / (1) 100 (4)
	(1)	(2)	(3)	
Informe de Avance Trimestral 2019				
Enero-marzo	210,061	52,416	85,726	40.8
Enero-junio	210,061	104,941	165,759	78.9
Enero-septiembre	210,061	157,516	245,826	117.0
Enero-diciembre	210,061	210,061	322,366	153.5
Informe de Cuenta Pública	210,061	210,061	322,366	153.5

Por otro lado, se constató que la estructura y contenido del Informe de Cuenta Pública se ajustó a lo indicado en la Guía para la Integración de la Cuenta Pública de la Ciudad de México de 2019. Específicamente, se constató que los datos presentados en el formato Avance Programático-Presupuestal de Actividades Institucionales correspondieron a la evolución del gasto y de la meta física de la actividad institucional en revisión, en tanto que la información inscrita en el formato Acciones Realizadas para la Consecución de las Metas de las Actividades Institucionales correspondió a las acciones efectuadas por la Dirección General de Asuntos Internos y la Dirección General del Consejo de Honor y Justicia de la SSC para el logro de las metas previstas en el POA, así como a su vinculación con los objetivos establecidos en el Programa de Gobierno 2019-2024.

Finalmente, se verificó que el sujeto fiscalizado difundió, por medio de los sitios de internet https://data.finanzas.cdmx.gob.mx/documentos/banco_info_2019_4/l.1.1_Dependencias.pdf y http://data.ssc.cdmx.gob.mx/TransparenciaSSP/sitio_sspdf/LTAPRCCDMX2018/art_121/fraccion_xxi/VINCULOS/CUENTAPUBLICASSC2019.pdf, información presupuestaria y programática asociada al cumplimiento del objetivo, propósito y metas físicas y financieras de la actividad institucional 381 “Supervisión y evaluación de la actuación policial” la cual se encuentra contenida en los Informes.

Por lo anterior, se concluye que la SSC habilitó los medios y mecanismos necesarios para conservar y difundir la información programática y presupuestal relativa al desempeño de las unidades administrativas responsables de operar la actividad institucional en revisión, acorde con lo dispuesto en artículo 121 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, permitiendo con esto verificar que el sujeto fiscalizado habilitó los medios y mecanismos; además, elaboró su Informe de Cuenta Pública conforme a lo establecido en la Guía para la Integración de la Cuenta Pública de la Ciudad de México de 2019.

Eficiencia

10. Resultado

Instrumentos, Métodos y Procedimientos

Con objeto de constatar si el manual administrativo empleado por la SSC durante 2019, cumplió lo establecido en la normatividad correspondiente, que fue congruente con la estructura orgánica autorizada, que se difundió y publicó en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, y que la operación de la actividad institucional 381 “Supervisión y evaluación de la actuación policial” se realizó conforme lo señalan los procedimientos aplicables a dicha actividad institucional, analizó la información y se cotejó la evidencia documental puesta a disposición por el sujeto fiscalizado mediante la aplicación de técnicas de auditoría denominadas estudio general y análisis.

El Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 28 de diciembre de 2000, en su artículo 18 menciona que los titulares de las Dependencias serán los encargados de elaborar y aprobar los manuales administrativos, en donde se establecerán las atribuciones y operaciones, dichos manuales serán remitidos a la Contraloría General para su revisión, dictamen y registro.

Por su parte, la Guía Técnica y Metodológica para la Elaboración e Integración de los Manuales Administrativos y Específicos de Operación de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada el 14 de agosto de 2015 en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, establece en el Capítulo V, “De la Integración del Manual Administrativo” que “un procedimiento es un curso de actividades secuenciadas, precisas y vinculadas entre sí que describen la forma de realizar algo. Los procedimientos en el contexto de los Manuales, son la base de las operaciones sustantivas de las unidades administrativas de los órganos de la Administración Pública del Distrito Federal. [...] los procedimientos norman el funcionamiento interno de la organización, por lo que únicamente aplican para delimitar las responsabilidades de los servidores públicos que participan en su desarrollo”.

Con objeto de identificar y constatar que el manual administrativo empleado por la SSC durante el ejercicio de 2019, fue congruente con la estructura orgánica autorizada y que los procedimientos con los que operó contribuyeron al logro de los objetivos planteados en la actividad institucional

381, y que éste se difundió y publicó en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, mediante el oficio núm. AE-A/20/145 del 17 de julio de 2020, se solicitó al sujeto fiscalizado que proporcionara copia de su manual administrativo, en sus apartados de organización y procedimientos, así como el Dictamen de Estructura Orgánica, vigentes en 2019, y que proporcionara evidencia documental de que el manual fue difundido entre el personal de la dependencia y publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal*. Asimismo, que proporcionara el nombre de los procedimientos aplicados en 2019 a la operación y administración de la actividad institucional en revisión.

En respuesta, mediante el oficio núm. SSC/OM/DERC/179/2020 del 7 de agosto de 2020, el sujeto fiscalizado proporcionó la información solicitada, de cuyo análisis se constató que la SSC operó en 2019 con dos manuales administrativos:

1. Del 1o. de enero al 23 de diciembre de 2019 estuvo vigente el manual con número de registro MA-5/170918-D-SSPDF-35/011117, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 10 de octubre de 2018, alineado con la estructura orgánica con número de registro D-SSPDF-35/010117 otorgado por la Coordinación General de Modernización Administrativa (CGMA), cuya dictaminación favorable fue otorgada con vigencia a partir del 1o. de noviembre de 2017.
2. Del 24 al 31 de diciembre de 2019 estuvo vigente el manual con número de registro MA-42/061219-D-SSC-56/010119, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 24 de diciembre de 2019, alineado con la estructura orgánica con número de registro D-SSC-56/010119 otorgado por la CGEMDA con vigencia a partir del 1o. de enero de 2019.

En la revisión a dichos manuales, se observó que en ellos se señalaron la misión, visión, objetivos institucionales, el organigrama de la estructura básica, la organización y los procedimientos, también mostraban los niveles de autoridad y responsabilidad correspondientes a cada puesto, así como las líneas de comunicación.

Al respecto, la versión del manual administrativo que se consideró para efectos de análisis y la realización de pruebas de la presente auditoría fue el que estuvo vigente del 1o. de enero al 23 de diciembre de 2019, que fue difundido entre el 10 y el 31 de octubre de 2018 a los titulares de las diferentes subsecretarías, direcciones generales, direcciones ejecutivas y coordinaciones que integraban al sujeto fiscalizado, mediante oficios en los que hacía de

su conocimiento que el día 10 de octubre de 2018 se publicó en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el aviso por el cual se dio a conocer el Manual Administrativo de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, dictaminado y registrado con el núm. MA-5/170918-D-SSPDF-35/011117, que quedaba en resguardo electrónico y para consulta pública en la página www.sideo.cdmx.gob.mx, además de la liga específica http://www.sideo.cdmx.gob.mx/index.php/portal_c/detalleEstructura/19 y solicitaba que giraran instrucciones para que se procediera a la difusión y observación entre el personal adscrito a las áreas a su cargo.

Dicho manual administrativo mostraba que el objetivo del sujeto fiscalizado consistía en “realizar y ejecutar continuamente programas enfocados a la prevención general de los delitos, hacer efectiva la investigación y persecución de éstos, así como la aplicación de las infracciones administrativas. Esta función estará encomendada en el ámbito de sus respectivas competencias, a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, para la protección de su población, debiendo de forma eficaz observar en su actuar los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales en que el Estado Mexicano sea parte”.

En cuanto a la misión del sujeto fiscalizado, ésta consistía en “preservar y proteger el orden público, la integridad personal y los bienes de toda la población de la Ciudad de México, ejercitando acciones de participación ciudadana, profesionalización de las instituciones policiales y óptima aplicación de la tecnología en el otorgamiento del servicio de seguridad pública, que contribuyan a prevenir la comisión de delitos, en coordinación con los niveles de Gobierno”.

De este modo, se constató que fueron especificadas la misión y el objetivo institucional de la SSC, en términos de lo indicado en el capítulo III, numeral 5, de la Guía Técnica y Metodológica para la Elaboración e Integración de los Manuales Administrativos y Específicos de Operación de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Respecto al propósito de la actividad institucional 381 “Supervisión y evaluación de la actuación policial”, de acuerdo con lo asentado en el Marco de Política Pública General correspondiente al Anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2019, consistió en implementar programas, medidas y acciones para inhibir actos irregulares y de corrupción de la actuación policial.

Como respuesta a la solicitud del nombre de los procedimientos aplicados en 2019 a la operación y administración de la actividad institucional en revisión, mediante el oficio núm. SSC/OM/DERC/179/2020 del 7 de agosto de 2020, el sujeto fiscalizado proporcionó copia del denominado “Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de los Integrantes Operativos de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México” que forma parte del manual administrativo. Del análisis a dicho procedimiento se conoció que fue aplicado durante el ejercicio 2019 por la Dirección General del Consejo de Honor y Justicia como efecto del resultado de la operación de la actividad institucional en revisión.

Como dato adicional, mediante el oficio núm. SSC/SDI/DGCHJ/DPD/041/2020 del 6 de octubre de 2020, la Dirección de Procedimientos Disciplinarios, pertenecientes a la Dirección General de la Comisión de Honor y Justicia de la SSC, informó que en el año 2019 se resolvieron 88 Procedimientos Administrativos Disciplinarios por Faltas Graves, de los cuales, como evidencia, se anexaron copias simples de expedientes de los procesos siguientes:

1. Acta Administrativa por Irregularidades Graves.
2. Proyecto de Acuerdos de Radicación.
3. Cédula de Notificación de Inicio de Procedimiento Administrativo.
4. Acuerdo de Preclusión.
5. Acuerdo de Cierre de Instrucción.
6. Proyecto de Resolución.
7. Cédula de Resolución y Cédula de Notificación de Resolución.

De la comparación de la manera en que fueron llevadas a cabo las actividades desarrolladas por la Dirección General del Consejo de Honor y Justicia en cada uno de los procesos referidos, se constató que fueron consistentes con lo establecido al respecto en el “Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de los Integrantes Operativos de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México”.

Por otro lado, debido a que la Dirección General de Asuntos Internos, en lugar de proporcionar los procedimientos empleados en 2019 para operar la actividad institucional en revisión, proporcionó las funciones principales y básicas de cada uno de los puestos que intervinieron en el desarrollo de la actividad institucional, mediante el oficio núm. DGAE-A/20/216 fechado el 23 de octubre de 2020, se le solicitó que, en el marco de las actividades reportadas como realizadas en el Informe de Cuenta Pública de 2019 de la Ciudad de México de la dependencia, informara qué políticas, procedimientos o lineamientos se emplearon por parte de esa dirección para llevar a cabo dichas actividades. Asimismo, se solicitó que, de acuerdo con los procedimientos o lineamientos establecidos para llevar a cabo las actividades, proporcionara documentación comprobatoria que avalara los pasos seguidos para efectuar “las inspecciones aleatorias”, “procedimientos disciplinarios de conductas fuera de la norma legal” y las “investigaciones de hechos derivadas de las quejas o denuncias”.

En respuesta, en vez de proporcionar la información requerida, mediante el oficio núm. SSC/DGAI/8173/2020 fechado el 6 de octubre de 2020, el titular de la Dirección General de Asuntos Internos informó lo siguiente de esta Dirección:

“Únicamente actúa conforme a las facultades y atribuciones establecidas en la normatividad que la rige, sujetándose primordialmente en lo dispuesto por los artículos 41, 42 y 44 de la Ley de Seguridad Pública, 13 y 14 de la Ley Orgánica y 20 del Reglamento Interior, ordenamientos jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal. (ahora aplicable en los numerales 109 de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, 10 y 11 de la Ley Orgánica y 21 del Reglamento Interior, estos, de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México).

”Lo anterior es así, ya que la Unidad de Asuntos Internos, es la encargada de la supervisión de la actuación policial con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los elementos policiales de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, con pleno respeto a sus derechos humanos; en vía de consecuencia y conforme a la normatividad antes descrita, la misma, se encuentra en aptitud de solicitar los correctivos disciplinarios en los asuntos de su conocimiento y en el caso de conductas que deban ser sancionadas con la suspensión o destitución deberán remitir el expediente correspondiente debidamente integrado al órgano colegiado competente, con la opinión fundada y motivada para que resuelva lo que en derecho corresponda.”

Derivado de los resultados obtenidos de la revisión a la información y documentación proporcionadas por la SSC, así como del análisis realizado a expedientes correspondientes a los Procedimientos Administrativos Disciplinarios por Faltas Graves llevados a cabo por la Dirección General del Consejo de Honor y Justicia, se concluye que el manual administrativo empleado por la dependencia durante el ejercicio 2019, fue congruente con la estructura orgánica autorizada y que las acciones realizadas en el marco de la actividad institucional 381 “Supervisión y evaluación de la actuación policial” por la Dirección General del Consejo de Honor y Justicia fueron coincidentes con lo establecido en el denominado “Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de los Integrantes Operativos de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México”, mientras que la Dirección General de Asuntos Internos normó su participación conforme a las facultades y atribuciones establecidas primordialmente en lo dispuesto por los artículos 41, 42 y 44 de la Ley de Seguridad Pública; 13 y 14 de la Ley Orgánica; y 20 del Reglamento Interior; ordenamientos jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal. (ahora aplicable en los numerales 109 de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México; 10 y 11 de la Ley Orgánica; y 21 del Reglamento Interior, éstos, de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México), contribuyendo de esta manera las áreas referidas al logro del objetivo de la actividad institucional sujeta a revisión, consistente en “Inhibir actos irregulares y de corrupción de la actuación policial, realizando las investigaciones correspondientes y atendiendo las quejas y denuncias”.

11. Resultado

Utilización de los Recursos Humanos, Materiales y Financieros

A fin de determinar si la SSC empleó de manera eficiente los recursos asignados para la operación en 2019 de la actividad institucional 381 “Supervisión y evaluación de la actuación policial”, se revisó la plantilla de personal, así como los recursos materiales y financieros empleados y, como prueba, se realizó un análisis comparativo contra los resultados programáticos presupuestales obtenidos en la actividad institucional en revisión.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente en 2019, establece en el artículo 134, primer párrafo, que “los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la

Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados”.

Por su parte, la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 31 de diciembre de 2018, vigente en 2019, en su capítulo 1 “De la Programación y Presupuestación”; artículo 27, fracciones I y II, establece que la programación y presupuestación del gasto público comprende las previsiones de gasto público para cubrir los recursos humanos, materiales, financieros y de otra índole, necesarios para el desarrollo de las actividades que deberán realizar las dependencias para cumplir los objetivos, políticas, estrategias, prioridades, metas y resultados con base en indicadores de desempeño, contenidos en los programas sectoriales que se derivan del Programa General.

El Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente en 2019, establece en el artículo 4o. que “con base en los principios de transparencia y legalidad, se proveerán los recursos humanos, materiales y financieros para el exacto y oportuno despacho de los negocios del orden administrativo de todas y cada una de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo de la Administración Pública”.

Con objeto de comprobar que durante el ejercicio de 2019, la SSC aplicó lo establecido en la normatividad mencionada respecto a la utilización de los recursos humanos asignados para el cumplimiento de las metas y objetivos de la actividad institucional 381 “Supervisión y evaluación de la actuación policial”, mediante el oficio núm. AE-A/20/145 del 17 de julio de 2020, se solicitó al sujeto fiscalizado proporcionar el nombre de las áreas que intervinieron en la operación de la actividad institucional en revisión durante el ejercicio de 2019, así como proporcionar la plantilla del personal de estructura, base y honorarios que en el referido año estuvo asignado a la actividad institucional en revisión.

En respuesta, mediante el oficio núm. SSC/OM/DGF/2820/2020 del 30 de julio de 2020, el titular de la Dirección General de Finanzas informó que “la información programática de la actividad institucional 171-381 se integró durante 2019 con datos proporcionados por las Direcciones Generales de Asuntos Internos y la de Comisión de Honor y Justicia.”

Al respecto, mediante el oficio núm. SSC/DGAI/6743/2020 del 5 de agosto de 2020, el titular de la Dirección General de Asuntos Internos proporcionó copia de la plantilla de personal correspondiente a esa área. De su análisis, se observó que en el ejercicio de 2019 estuvo conformada por un total de 299 servidores públicos, de los cuales 20 ocuparon puestos de estructura y 279 de base.

Por su parte, la Dirección General de la Comisión de Honor y Justicia, mediante el oficio núm. SSC/SDI/DGCHJ/DPD/041/041/2020 del 6 de octubre de 2020, proporcionó la plantilla de personal con la que dicha Dirección General contó en 2019. Del análisis a la referida plantilla se constató que el área en comento dispuso de un total de 150 servidores públicos, de los cuales 9 ocuparon puestos de estructura, 108 de confianza, 32 de base y 1 temporal.

De la información anterior se desprende que, a la operación de la actividad institucional 381 “Supervisión y evaluación de la actuación policial”, en 2019 se le asignó como recursos humanos a un total de 449 servidores públicos, de los cuales 29 ocuparon puestos de estructura, 108 de confianza, 311 de base y uno temporal.

Mediante el oficio núm. AE-A/20/145 del 17 de julio de 2020, también se solicitó al sujeto fiscalizado proporcionar los recursos materiales empleados en 2019 por las Direcciones Generales en comento. Por medio del oficio núm. SSC/DGAI/7629/2020 del 11 de septiembre de 2020, el sujeto fiscalizado dio respuesta a la solicitud proporcionando una relación del mobiliario y equipo por área, de su análisis se observó que, además, del mobiliario común de oficina, se contó con monitores, teclados, varios CPU, mouses, escáneres, cámaras de vigilancia, impresoras láser, *no breaks*, conjuntamente con los siguientes bienes:

Relación de bienes	Cantidad
Megáfono de hombro con micrófono	1
Mochila botiquín primeros auxilios	3
Pantallas 60”, 58” y 42”	6
Cámaras de video	4
Compresor de aire	1
Sedan	12
<i>Pickup</i> doble cabina	3
Camioneta sencilla	1
Motocicleta	1

Con objeto de comprobar que, durante 2019, las Direcciones Generales de Asuntos Internos y del Consejo de Honor y Justicia contaron con los recursos materiales contenidos en la relación antes citada para operar la actividad institucional 381 “Supervisión y evaluación de la actuación policial”, se analizaron los resguardos enviados en formatos PDF, constatándose que el mobiliario y equipo está bajo la responsabilidad del personal encargado del desarrollo de las actividades asignadas. Cabe señalar, que el gasto por la adquisición del mobiliario y equipo relacionados no formó parte del presupuesto ejercido durante el año en revisión, toda vez la compra fue efectuada en años anteriores.

Mediante el oficio núm. AE-A/20/145 del 17 de julio de 2020, se solicitó al sujeto fiscalizado proporcionar los registros auxiliares utilizados para llevar el seguimiento del ejercicio de los recursos financieros en la actividad institucional 381 “Supervisión y evaluación de la actuación policial”. En respuesta, por medio del oficio núm. SSC/OM/3359/2020 la Dirección General de Finanzas proporcionó la evolución presupuestal a nivel mensual, totalizando el presupuesto ejercido en 215,601.0 miles de pesos con el desglose siguiente:

(Miles de pesos)

Capitulo	Partida	Denominación	Original	Ejercido	Diferencia	%
1000	1121	“Haberres para Personal de Seguridad Pública y Bomberos”	54,338.4	54,338.4	0.0	0.0
1000	1131	“Sueldos Base al Personal Permanente”	6,513.8	6,513.8	0.0	0.0
1000	1321	“Prima de Vacaciones”	2,984.0	2,734.6	-249.4	-0.1
1000	1323	“Gratificación de Fin de Año”	12,699.2	12,361.4	-337.8	0.0
1000	1341	“Compensaciones”	1,188.1	1,188.1	0.0	0.0
1000	1342	“Compensaciones por Servicios Eventuales”	17,204.0	17,204.0	0.0	0.0
1000	1343	“Compensaciones Adicionales y Provisionales por Servicios Especiales”	78,285.1	78,285.1	0.0	0.0
1000	1411	“Aportaciones a Instituciones de Seguridad Social”	15,465.1	15,404.9	-60.2	0.0
1000	1421	“Aportaciones a Fondos de Vivienda”	3,919.3	3,899.2	-20.1	0.0
1000	1431	“Aportaciones al Sistema para el Retiro o a la Administradora de Fondos para el Retiro y Ahorro Solidario”	620.8	620.8	0.0	0.0
1000	1544	“Asignaciones para Requerimiento de Cargos de Servidores Públicos de Nivel Técnico Operativo, de Confianza y Personal de la Rama Médica”	132.1	132.1	0.0	0.0

Continúa...

... Continuación

Capítulo	Partida	Denominación	Original	Ejercido	Diferencia	%
1000	1545	“Asignaciones para Prestaciones a Personal Sindicalizado y no Sindicalizado”	2,758.2	2,758.2	0.0	0.0
1000	1551	“Apoyos a la Capacitación de los Servidores Públicos”	569.2	569.2	0.0	0.0
1000	1591	“Asignaciones para Requerimiento de Cargos de Servidores Públicos Superiores y de Mandos Medios así como de Líderes Coordinadores y Enlaces”	13,730.3	13,730.3	0.0	0.0
3000	3981	“Impuesto Sobre Nóminas”	3,625.1	3,259.5	-365.6	-0.1
3000	3982	“Otros Impuestos Derivados de una Relación Laboral”	3,428.5	2,601.4	-827.1	-0.2
Total			<u>217,461.2</u>	<u>215,601.03</u>	<u>-1,860.2</u>	0.0

Del análisis realizado a la información contenida en el cuadro anterior, se observó que en 2019 prácticamente todo el presupuesto de la actividad institucional 381 “Supervisión y evaluación de la actuación policial” se ejerció en el capítulo 1000 “Servicios Personales”, ya que lo aplicado en el capítulo 3000 “Servicios Generales” representó el 0.03% del total ejercido. Las partidas presupuestales que representaron la mayor contribución al presupuesto ejercido fueron la 1343 “Compensaciones Adicionales y Provisionales por Servicios Especiales” con el 36.3%, la 1121 “Haberres para Personal de Seguridad Pública y Bomberos” con el 25.2%, la 1342 “Compensaciones por Servicios Eventuales” con el 8.0%, la 1411 “Aportaciones a Instituciones de Seguridad Social” con el 7.1%, la 1591 “Asignaciones para Requerimiento de Cargos de Servidores Públicos Superiores y de Mandos Medios así como Líderes Coordinadores y Enlaces” con el 6.4% y la 1323 “Gratificación de Fin de Año” con el 5.7%.

Con objeto de constatar que la información proporcionada contó con el soporte documental correspondiente, se revisaron 12 Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC), correspondientes al capítulo 1000 “Servicios Personales”, cuyo monto representó el 52.5 % del total del presupuesto ejercido, las cuales se enlistan a continuación.

(Miles de pesos)

Número de CLC	Monto
100041	8,607.6
100043	8,600.8
100170	8,638.1
100370	8,109.5
100721	8,056.4
100966	9,180.1
101519	7,986.2
102072	8,628.9
102450	8,082.7
103986	8,173.5
104511	14,962.9
104616	14,191.9
Total	<u>113,218.6</u>

Por lo anterior, y de acuerdo con los resultados obtenidos de la revisión y análisis a la información y documentación proporcionada por el sujeto fiscalizado, y a las pruebas de auditoría realizadas, se concluye que en 2019 la SSC, por conducto de las Direcciones Generales de Asuntos Internos y del Consejo de Honor y Justicia, ejerció de manera eficiente los recursos humanos, materiales y financieros asignados, para llevar a cabo el seguimiento de la operación de la actividad institucional 381 “Supervisión y evaluación de la actuación policial”, toda vez que fueron aplicados en los conceptos y partidas previstas en el POA 2019 y destinados al cumplimiento de las metas y objetivos de actividad institucional en revisión.

Economía

12. Resultado

Medidas de Racionalidad y Austeridad

Con la finalidad de corroborar que el sujeto fiscalizado hubiese elaborado e implementado medidas de austeridad y racionalidad al interior de la SSC y, de manera específica, verificar que se hubieran realizado acciones relacionadas con la actividad institucional 381 “Supervisión y evaluación de la actuación policial”, se llevó a cabo la técnica de auditoría “procedimiento

analítico” a los reportes mensuales de evolución presupuestal, haciendo una comparación entre lo aprobado y lo ejercido en 2019.

La Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 31 de diciembre de 2018, vigente en 2019, en su artículo 3. establece lo siguiente:

“Son sujetos obligados de la presente Ley, las personas servidoras públicas de la Ciudad México, observando en todo momento la buena administración de los recursos públicos con base en criterios de [...] austeridad [...] economía, racionalidad [...] y con un enfoque de respeto a los derechos humanos, objetividad, honradez y profesionalismo.

”Asimismo, deberán tomar medidas para racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, sin afectar el cumplimiento de las facultades y atribuciones conferidas en las normas”.

El artículo 4 de la citada ley establece que “los sujetos obligados, emitirán las disposiciones administrativas generales en materia de austeridad, que sean necesarias para dar cumplimiento a la presente ley”.

El artículo 12 del mismo ordenamiento establece que “los Sujetos Obligados emitirán y publicarán en la Gaceta Oficial antes del 31 de enero de cada año, los lineamientos de austeridad para hacer efectivas las disposiciones establecidas en la presente Ley. Dichos lineamientos deberán incluir, al menos, el señalamiento claro y preciso de las medidas de austeridad a implementar en el ejercicio fiscal de que se trate, el comparativo con los tres ejercicios fiscales previos y los montos de ahorros generados por rubro”.

Derivado de lo anterior, mediante el oficio núm. AE-A/19/356 del 10 de junio de 2018, se solicitó a la SSC que proporcionara las políticas, lineamientos o documentos con los que promovió la racionalidad y austeridad en el uso de servicios y consumo de bienes durante 2019.

En respuesta, mediante el oficio núm. SSC/DGRMAyS/DAAA/4526/2020 del 31 de julio de 2020, la Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento informó que en el ejercicio de

2019 no se ejecutó gasto alguno para la adquisición de bienes y/o contratación de servicios en el marco de la actividad institucional 381 “Supervisión y evaluación de la actuación policial”, por lo que no era posible atender lo requerido.

De lo anterior se concluye que, el presupuesto ejercido durante 2019 en la actividad institucional 381 “Supervisión y evaluación de la actuación policial”, fue aplicado en 99.97% al capítulo 1000 “Servicios Personales” y el 0.03% restante al capítulo 3000 “Servicios Generales”, específicamente en las partidas de gasto 3981 “Impuesto sobre Nóminas” y 3982 “Otros Impuestos Derivados de una Relación Laboral”, y que el sujeto fiscalizado no registró presupuestalmente en la actividad institucional en revisión partidas de gasto correspondientes a actividades administrativas y de apoyo, así como las que tienen relación con el consumo de combustibles y mantenimiento para transportes, por citar algunos conceptos que deben quedar contemplados en los lineamientos de austeridad para hacer efectivas las disposiciones establecidas en artículo 12 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, respecto a que los Sujetos Obligados deben emitir y publicar en la Gaceta Oficial antes del 31 de enero de cada año los lineamientos citados.

En el marco del “Acuerdo por el que se sustituye la modalidad de las reuniones presenciales, derivadas de los resultados de auditoría, correspondientes a la revisión de cuenta pública 2019”, emitido por el Auditor Superior y publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, el 20 de agosto de 2020, en la confronta realizada por escrito con fecha 11 de diciembre de 2020, la Secretaría de Seguridad Ciudadana no proporcionó nueva información relacionada con el presente resultado, por lo que éste no se modifica.

Recomendación

ASCM-145-19-6-SSC

Es necesario que la Secretaría de Seguridad Ciudadana, por conducto de la Dirección General de Finanzas, implemente mecanismos de supervisión y control que garanticen que cada actividad institucional que opere la dependencia establezca, registre- y reporte las partidas de gasto correspondientes a actividades y servicios administrativos y de apoyo así como otra información que coadyuve a la toma de decisiones, a la transparencia, a la programación

con base en resultados, a la evaluación y a la rendición de cuentas, conforme lo establecido en el artículo 19 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

RESUMEN DE OBSERVACIONES Y ACCIONES

Se determinaron 12 resultados; de éstos, cinco resultados generaron siete observaciones, las cuales corresponden a seis recomendaciones.

La información contenida en el presente apartado refleja los resultados derivados de la auditoría que hasta el momento se han detectado por la práctica de pruebas y procedimientos de auditoría; sin embargo, podrían sumarse observaciones y acciones adicionales a las señaladas, producto de los procesos institucionales, de la recepción de denuncias y del ejercicio de las funciones de investigación y sustanciación a cargo de esta entidad de fiscalización superior.

JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES

La documentación e información presentadas por el sujeto fiscalizado mediante el oficio núm. SSC/OM/DERC/306/2020 fechado el 9 de diciembre de 2020, aclaró y justificó parcialmente las observaciones incorporadas por la Auditoría Superior de la Ciudad de México en el Informe de Resultados de Auditoría para Confronta, por lo que se modificaron los resultados como se plasman en el presente Informe Individual, que forma parte del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Ciudad de México.

DICTAMEN

La auditoría se realizó con base en las guías de auditoría, manuales, reglas y lineamientos de la Auditoría Superior de la Ciudad de México; las Normas Profesionales del Sistema de Fiscalización; las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores; y demás disposiciones de orden e interés públicos aplicables a la práctica de la auditoría.

Este dictamen se emite el 18 de enero de 2021, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por el sujeto fiscalizado, que es responsable

de su veracidad. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría, cuyo objetivo fue “verificar que los procedimientos y actividades implementados por la Secretaría de Seguridad Ciudadana en la operación de la actividad institucional 381 “Supervisión y evaluación de la actuación policial” se hayan ejecutado de acuerdo con la normatividad y ordenamientos aplicables; y permitan el cumplimiento de las obligaciones y atribuciones de la dependencia; y, específicamente, respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance y determinación de la muestra, se concluye que, en términos generales, el sujeto fiscalizado cumplió parcialmente las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia.

PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA

En cumplimiento del artículo 36, párrafo decimotercero, de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, se enlistan los nombres y cargos de las personas servidoras públicas de la Auditoría Superior de la Ciudad de México involucradas en la realización de la auditoría:

Persona servidora pública	Cargo
Fase de planeación	
Lic. Víctor Manuel Martínez Paz	Director General
Lic. Beatriz Vásquez Cruz	Subdirectora de Auditoría
Lic. Humberto Jesús González Maldonado	Jefe de Unidad Departamental
Lic. Rocío Mireles García	Auditora Fiscalizadora “B”
C. Gerardo Macedo Escartín	Honorarios
Fase de ejecución	
Lic. Víctor Manuel Martínez Paz	Director General
Lic. Beatriz Vásquez Cruz	Subdirectora de Auditoría
Lic. Humberto Jesús González Maldonado	Jefe de Unidad Departamental
Lic. Rocío Mireles García	Auditora Fiscalizadora “B”
C. Gerardo Macedo Escartín	Honorarios
Fase de elaboración de informes	
Lic. Víctor Manuel Martínez Paz	Director General
Lic. Beatriz Vásquez Cruz	Subdirectora de Auditoría
Lic. Humberto Jesús González Maldonado	Jefe de Unidad Departamental
CP. Patricia Rodríguez	Auditora Fiscalizadora “A”
C. Gerardo Macedo Escartín	Honorarios